



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 480

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de abril de 2025

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## ENMIENDAS

### ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 453 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se regulan y desarrollan estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático.*

Bogotá, D. C., 2 de abril de 2025

Honorables Representantes Directivos de Cámara

JOSÉ OCTAVIO CARDONA

SANDRA MILENA RAMÍREZ

Honorable Secretario

CAMILO ERNESTO ROMERO

**Referencia:** Enmienda al Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 453 de 2024 Cámara.

De conformidad con nuestra calidad de ponentes del proyecto de ley de la referencia, y acorde a designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de Cámara y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 160 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar **enmienda a la ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 453 de 2024, por medio del cual se regulan y desarrollan estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático.** Este texto corresponde a una enmienda, acogiendo las recomendaciones del presidente José Octavio

Cardona León y las proposiciones avaladas a la Representante Ana Rogelia Monsalve.

Cordialmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la cámara por el  
Departamento del Huila  
Pacto Histórico

ANDRÉS CANCEMANCE

Representante a la cámara por el  
Departamento del Putumayo  
Pacto Histórico

Contenido:

### Contenido

#### CONTENIDO

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
  - ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
- TRAMITE LEGISLATIVO
- NORMATIVIDAD**
  - Marco legal internacional:
    - Marco normativo Colombiano
    - Fundamentos constitucionales
    - Otros principios Legislativos - Conpes

Política Nacional de Espacio Público:  
Conpes 3718

Política Nacional Para La Gestión Integral  
De Residuos Sólidos - Conpes 3874

3.1.4.Reglamentación ambiental, coberturas  
vegetales, suelo, espacio público y residuos

4. OBJETO

8. CONCERTACIÓN Y MODIFICACIONES  
PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY

12. PLIEGO DE MODIFICACIONES

13. PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY \_ DE 2022 CÁMARA  
Bibliografía

## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Al desarrollar un proyecto acerca de la importancia de los servicios ecosistémicos que prestan los polinizadores y su importancia frente al cambio climático, es fundamental tener en cuenta algunos antecedentes normativos que permiten una ubicación clara del proyecto. En este sentido, un primer antecedente puede ser el **Proyecto de Ley número 251 de 2018 Senado, 196 de 2017 Cámara**, por el cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, así como el fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia, así como su subsecuente Proyecto de Ley número 140 de Senado, allí se propone formalmente la conservación, protección, propagación, investigación y uso sostenible de las abejas y los demás polinizadores, la estrategia planteada por los ponentes fue la creación de un Sistema nacional para la protección de los polinizadores así como el desarrollo y cría de abejas (SNAP); esto debido a la relevancia que tienen las abejas como una de las especies más conocidas de polinizadores, dicho sistema buscaba articularse con el sistema nacional de innovación agropecuaria (SNIA) creado por la Ley 1876 de 2017, cuya relevancia radica en la naturaleza de subsistemas, plataformas de gestión y procedimientos de implementación que allí se crean.

Es decir, la integración del SNAP y el SNIA así como la investigación que el sistema nacional de educación pudiese aportar, buscaba llevar a consecución un reposicionamiento de las especies polinizadoras en la esfera pública y de investigación; llamando la atención particularmente sobre la viabilidad de Colombia para la producción apícola, sobre los obstáculos que existen en el país para el desarrollo de esta actividad y por supuesto los beneficios de la apicultura en términos de polinización de cultivos.

Fueron desarrollado los proyectos 072/2023C de protección de polinizadores presentado por miembros del Pacto histórico y no siguió su trámite por condiciones de Ley 5ª. El PL 163/2021C de Abejas Y Polinizadores, presentado por Luciano Grisales y Maritza Martínez Aristizábal tuvo dos debates, pero no siguió su debate por condiciones de Ley 5ª. Sin

embargo, tuvo trámite una iniciativa similar y se proclamó la Ley 2193, con la finalidad de fomentar la actividad apícola, regular la comercialización de los productos y servicios de las abejas, pero esta ley no incorpora las discusiones sobre el suelo como concepto biológico, ni lo relacionado con gestión y manejo de coberturas en entornos urbanos.

En el caso de Bogotá, el Acuerdo número 911 de 2023, incorpora la figura de Corredores para Polinizadores como una estrategia de mitigación ante el cambio climático y se dictan otras disposiciones: señala la necesidad de realizar acciones en Espacio público a través de la figura de corredores para polinizadores, *como estrategia para la gestión y consolidación de las coberturas vegetales, a través de los conectores ecosistémicos, los bosques urbanos, los espacios públicos de la capital, contemplando los estratos arbóreos, arbustivos y herbáceos de manera complementaria a la Estructura Ecológica Principal (EEP), o al interior de ella, como medida de adaptación y mitigación a los impactos de la variabilidad y del cambio climático.*

Este Acuerdo permite establecer reglamentaciones complementarias en espacio público, y el actual proyecto de ley aborda los requerimientos de entornos urbanos en las capitales de Colombia, a través de acciones de urbanismo táctico.

## 2. TRAMITE LEGISLATIVO

El proyecto presentado por los honorables Representantes *Leyla Marleny Rincón Trujillo, Etna Támara Argote Calderón, Jorge Andrés Cancimance López*. Dicho proyecto aborda su trámite legislativo en la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de representantes. La coordinadora ponente es la Representante *Leyla Rincón*.

## 3. NORMATIVIDAD

### 3.1. Marco legal internacional:

Este proyecto se halla en consonancia con el informe de evaluación de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos sobre polinizadores, polinización y producción de alimentos, emitido por IPBES en 2016.

Los principales puntos destacados por este informe son:

1. La polinización animal juega un papel vital como regular los servicios ecosistémicos en la naturaleza. A nivel mundial, Casi el 90 por ciento de las especies de plantas con flores silvestres dependen, al menos al menos en parte, sobre la transferencia de polen por parte de los animales. Las plantas son fundamentales para el funcionamiento continuo de ecosistemas ya que proporcionan alimento, forman hábitats y proporcionan otros recursos para una amplia gama de otras especies.

2. Más de las tres cuartas partes de los tipos principales de los cultivos alimentarios mundiales dependen en cierta medida de animales polinización para rendimiento y/o calidad. Polinizador-planta. Los cultivos dependientes contribuyen al 35 por ciento de la cosecha mundial.
3. Dado que los cultivos dependientes de los polinizadores dependen de la polinización animal en diversos grados, se estima que entre el 5 y el 8 por ciento de la cosecha mundial actual producción, con un valor de mercado anual de \$235 mil millones a 577 mil millones de dólares (en 2015) en todo el mundo, es directamente atribuible a los animales.
4. La importancia de la polinización animal varía sustancialmente entre cultivos y, por lo tanto, entre economías agrícolas regionales. Muchas de las empresas más importantes cultivos comerciales se benefician de la polinización animal en términos de rendimiento y/o calidad y son productos líderes de exportación en países en desarrollo (por ejemplo, café y cacao) y países desarrollados (por ejemplo, almendras), proporcionando empleo e ingresos para millones de personas.
5. Los productos alimenticios dependientes de polinizadores son contribuyentes importantes a una dieta humana saludable y nutrición. Las especies dependientes de polinizadores abarcan muchos cultivos de frutas, hortalizas, semillas, frutos secos y oleaginosas, que suministran la mayor parte proporciones de micronutrientes, vitaminas y minerales en la dieta humana.
6. La gran mayoría de las especies polinizadoras son silvestres, incluidas más de 20.000 especies de abejas, algunas especies de moscas, mariposas, polillas, avispa, escarabajos, trips, aves, murciélagos y otros vertebrados.
7. Tanto los polinizadores silvestres como los manejados tienen papeles globalmente significativos en la polinización de cultivos, aunque sus contribuciones relativas difieren según cultivo y ubicación. El rendimiento del cultivo y/o la calidad depende tanto de la abundancia como de la diversidad de polinizadores. Una comunidad diversa de polinizadores generalmente proporciona cultivos más efectivos y estables. La contribución de los polinizadores silvestres a la producción de cultivos es infravalorado.
8. Los polinizadores son una fuente de múltiples beneficios para personas, más allá del aprovisionamiento de alimentos, contribuyendo directamente a medicamentos, biocombustibles (por ejemplo, canola y aceite de palma), fibras (por ejemplo, algodón y lino) construcción, materiales (maderas), instrumentos musicales, artes y artesanías, actividades recreativas y como fuente de inspiración para el arte, la música, la literatura, la religión, tradiciones, tecnología y educación. Los Polinizadores son símbolos espirituales importantes en muchas culturas y las religiones resaltan su importancia para las sociedades humanas a lo largo de los milenios.
9. Los polinizadores son patrimonio, como símbolos de identidad, significativos para los paisajes y la vida animales asociada, en lo social, las relaciones públicas, para la educación y la recreación y en interacciones de gobernanza. Los polinizadores y la polinización son fundamental para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; el Convención sobre la protección del patrimonio cultural mundial y Patrimonio Natural; y la agricultura de importancia mundial Iniciativa de sistemas patrimoniales.

### 3.1.1. Marco normativo Colombiano

Existen acuerdos suscritos por el estado Colombiano, tales como el acuerdo de París (2015), en el cual se suscribe el objetivo de coordinar una respuesta mundial al cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible; el vínculo entre el fortalecimiento de las especies polinizadoras y la restauración ecológica así como las experiencias en el caso de Bogotá –Corredores ambientales para polinizadores– han demostrado la gran eficacia que existe a la hora de combatir el cambio climático mediante alternativas relacionadas a dicho fortalecimiento y promoción. Así mismo, en los artículos 7º y 12, se suscribe la labor que se llevará a cabo en términos del enfoque.

### 3.1.2. Fundamentos constitucionales

Teniendo en cuenta las implicaciones del proyecto de fortalecimiento y protección de las especies polinizadoras como estrategia de restauración y conservación de la cobertura vegetal y el suelo para reducir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, algunos de los articulados constitucionales que se desarrollarían serían los siguientes:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...).”

### 3.1.3. Otros principios Legislativos - Conpes

#### Política Nacional de Espacio Público: Conpes 3718

Esta política señala en su glosario, las siguientes definiciones:

*Área Libre Pública: Es el espacio público que no tiene restricción al acceso de todos los habitantes. Incluye los parques, plazas y plazoletas, así como zonas verdes y alamedas, exceptuando los elementos integrantes del sistema vial y los antejardines. Incluye también los separadores viales, cuando éstos alberguen un paseo peatonal y/o ciclorrutas. Los parques nacionales y reservas naturales no podrán ser contabilizados dentro del área libre pública.*

*Zonas verdes: áreas libres públicas, constituidas por franjas predominantemente arborizadas, empradizadas y/o ajardinadas, que complementan el sistema de movilidad y contribuyen a la preservación de los valores paisajísticos y ambientales de la ciudad. Para su cuantificación se tendrán en cuenta aquellas áreas que garanticen su accesibilidad y que estén habilitadas para el uso, goce y disfrute público: malecones, alamedas, parkways, glorietas.*

*Parques: áreas libres públicas, predominantemente arborizadas y/o ajardinadas que se encuentran localizadas en suelo urbano, y se haya destinada a la recreación, esparcimiento y el ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales.*

Adicionalmente, señala en sus Ejes problemáticos número 4: Falta de apropiación colectiva de los espacios públicos y dificultades para conciliar los intereses públicos y privados en el uso de las áreas destinadas a espacio público, que este proyecto de ley permite superar:

- a) *Ocupación indebida del espacio público por actividades económicas formales e informales y de las áreas y elementos naturales del espacio público (cuerpos de agua, humedales, playas, zonas de bajamar y zonas de alto riesgo que pueden complementar el EPE). La ocupación del espacio público por actividades económicas formales, responde en gran medida a una falta de reglamentación y control por parte de las autoridades locales. Las ventas informales inciden de manera negativa en aspectos tales como el medio ambiente por producción y mala disposición de residuos sólidos, el aseo, la seguridad, la imagen comercial y las condiciones físicas de los elementos constitutivos del espacio público (andenes, plazas, parques, zonas verdes, etc.). De otra parte, según estudios realizados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) (2008), el país cuenta con aproximadamente 2.900 km de espacio litoral, de los cuales 1.600 km están en la Costa Atlántica y 1.300 km en la Costa Pacífica, en los que se encuentran extensas playas y zonas de bajamar, con bienes de uso público estratégicos por las posibilidades turísticas que ofrece, pero fuertemente presionado por la creciente demanda de usos que evidencia el impacto de las ocupaciones formales e ilegales (vivienda de diferentes estratos, hoteles, restaurantes, entre otros).*
- b) *Instrumentos y mecanismos insuficientes para la regulación del aprovechamiento económico del espacio público. Sobre este tema no existe suficiente claridad a nivel nacional y algunas ciudades han ido definiendo sus propios instrumentos y disposiciones.*

*Al respecto, existen dificultades asociadas con: la definición del aprovechamiento privado; implementación de un sistema tarifario sobre principios de equidad o sobre principios de oferta y demanda de acuerdo a la regulación del mercado, transparencia y objetividad (que los recursos recaudados se reinviertan en la sostenibilidad del espacio público); parámetros de temporalidad y permanencia del aprovechamiento; tipificación del uso y aprovechamiento económico formal e informal;*

*instrumentos legales para hacer efectivo el beneficio del aprovechamiento (por ejemplo: concesiones administrativas, contratos de administración, autorizaciones, otros) y; mecanismos de incentivo.*

*d) Falta de apropiación social y cultural del espacio público. Las entidades territoriales no tienen la capacidad institucional de administrar, mantener y proteger en su totalidad el conjunto de los espacios públicos construidos en las ciudades, ni de implementar políticas que promuevan el cumplimiento de la ley frente a su uso y el desarrollo de comportamientos cívicos de respeto, tolerancia y reconocimiento del otro en los escenarios públicos de interacción cotidiana. En esta medida, la descentralización de la gestión social y cultural del espacio público es aún incipiente en los municipios y distritos del país, así como la creación y consolidación de estrategias que promuevan comportamientos adecuados y de defensa ciudadana del espacio público.*

Y estas condiciones normativas y legales actuales, han obligado a los municipios a establecer reglamentación de huertas, pacas en el marco del aprovechamiento de espacio público, aunque su fin, en NINGÚN caso en Colombia, estos programas tengan este enfoque, pues por definición, su alcance productivo en entornos urbanos, no posee excedentes al autoconsumo, y su principal propósito es de organización social.

#### **Política Nacional Para La Gestión Integral De Residuos Sólidos -Conpes 3874**

De acuerdo con el departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) el 44% de los hogares clasifican los residuos. Aunque este porcentaje es alto en apariencia, si esta separación fuese adecuada, los 10,1 millones de hogares que tiene el país generarían alrededor de 4,7 millones de toneladas al año, de los cuales se podrían aprovechar cerca de 2,4 millones de toneladas, incluido el tratamiento de orgánicos seleccionados y los niveles de aprovechamiento del país estarían muy de cerca del 20% actualmente. Para aumentar el nivel de separación en la fuente, el país ha adoptado medidas como: (i) la norma GTC 24:3 del año 2009; Guía para la separación en la fuente; (ii) la obligatoriedad de la separación en la fuente establecida en el Título 2 del Decreto número 1077 de 2015; (iii) campañas educativas en los niveles municipales y por parte de operadores y sector productivo; y (iv) incentivos a la separación en la fuente como el definido recientemente en el marco tarifario de aseo, Resolución CRA 720 de 2015, el cual corresponde a un descuento de hasta el 4% para los suscriptores de aquellas macro rutas de recolección de residuos aprovechables que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados. Sin embargo, no existe una campaña intensiva promovida por el Gobierno nacional, similar a las campañas por ahorro de agua o reducción del consumo de energía,

que generen un impacto mayor en la mayoría de los ciudadanos.

*Señala este documento de política que “ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará en el 2017, con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional 55 y el sector productivo también buscarán enseñar cómo se debe hacer una separación adecuada de los residuos generados, los cuales serán entregados a rutas selectivas de organizaciones de recicladores formalizadas o de recolección de orgánicos para su tratamiento en los municipios donde existan.*

*El DNP liderará, con el apoyo de la Presidencia de la República, el diseño de un programa de orden nacional para que todas las entidades públicas de dicho nivel implementen acciones relacionadas con el manejo adecuado de sus residuos. En este programa se darán lineamientos sobre la forma adecuada de separar los residuos, código de colores acorde con el tipo de residuo, almacenamiento temporal, reportes de residuos generados, medición y entrega de residuos aprovechables a organizaciones de recicladores formalizados, preferiblemente, entre otros.*

Asimismo, este Conpes señala que, **“A su vez, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá la reglamentación para la separación, recolección selectiva y tratamiento de la corriente de residuos orgánicos a partir de 2017”**. Este proyecto permitirá avanzar en esta línea de gestión, brindando herramientas para su gestión nacional y municipal.

#### **3.1.4. Reglamentación Ambiental, Coberturas vegetales, Suelo, Espacio Público y Residuos**

El Artículo 14 del Decreto número 1504 de 1998 estableció la categoría de Espacio Público Efectivo, que corresponde al espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.

Adicional a estos principios constitucionales, existen otros decretos y leyes que se verían desarrollados en el marco del presente proyecto de ley, con el fin de tener claro el panorama normativo más allá del constitucional, se verán consignados a continuación:

Decreto número 2811 Ley de 1974. por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente:

**Ley 99 de 1993** por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Artículo 1°. Numeral 2. La biodiversidad del país deberá ser protegida prioritariamente, y aprovechada en forma sostenible, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Artículo 5°. Numeral 23. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que

sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción CITES”.

**Ley 165 de 1994**, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”.

Artículo 1°. Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada. Artículo 8°. Literal d. Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso. 1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos; b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica; c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda.

### **LEY 1801 DE 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Objetivos:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

#### **Artículo 139. Definición del espacio público.**

Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

**Parágrafo 1°.** Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de este Código se entiende por **bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas** y las aguas que corren.

**Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y

anteparcos de las viviendas y edificaciones de uso privado.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**ARTÍCULO 226. Caducidad y prescripción.**

Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso.

Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía.

**Decreto número 2573 de 2014.** por la cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de gobierno en línea, se reglamenta

parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones. Se establecen plazos y Sujetos obligados del Orden territorial. A. Gobernaciones de categoría Especial y Primera; alcaldías de categoría y demás sujetos obligados la Administración Pública en el mismo nivel. Para el año 2020 se espera el 100 de las estrategias en implementación: TIC para servicios, gobierno abierto y gestión.

Otras normas nacionales vigentes que reglamentan aspectos claves de la gestión en biodiversidad y la institucionalidad ambiental nacional, cuyo espíritu es coincidente con el propósito de este acuerdo:

**Ley 2ª de 1959**, sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. **Ley 388 de 1997**, ordenamiento territorial municipal y distrital y planes de ordenamiento territorial.

**Ley 1333 de 2009**, procedimiento sancionatorio ambiental y otras disposiciones.

**Decreto número 2370 de 2009**, Instrumentos de planificación para institutos de investigación vinculados y adscritos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Decreto número 2372 de 2010**, reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974,

**Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003**, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y otras disposiciones.

**Ley 1444 de 2011**, Escinde unos ministerios (entre ellos el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Decreto número 3570 de 2011**, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### 4. OBJETO

El presente proyecto de ley busca desarrollar y regular estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático.

Es necesario realizar una reflexión de la adaptación ante el cambio climático del espacio público, en particular, en la relación con el suelo y las coberturas vegetales, previendo actuaciones estratégicas, como el urbanismo táctico, señalado acá, iniciando con acciones basadas en ecosistemas, como los polinizadores, pero abriendo posibilidades a intervenciones futuras que cada ciudad pueda plantearse (de acuerdo con los extremos climáticos en cada una de ellas), disponiendo posibilidades de intervención futura, para enfrentar los retos del cambio climático.

##### 4.1. Objetivos propuestos:

Este proyecto tiene como objetivo desarrollar estrategias que promuevan la salud del suelo, la

biodiversidad, el clima, la economía local y la comunidad, como las huertas, el programa de agricultura urbana y las pacas digestoras en entornos urbanos. Busca crear un espacio público con enfoque sustentable de las coberturas vegetales, favoreciendo la adaptación de los ecosistemas al cambio climático y la conservación de la biodiversidad, especialmente de los polinizadores nativos, como intervenciones tácticas del espacio público.

## 5. JUSTIFICACIÓN

### 5.1. La disminución del suelo, desaparición de especies nativas de fauna y flora

De acuerdo con lo señalado en el **Proyecto 1931 de 2023**, por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones, el PL 072 de 2023, por medio del cual se crean mecanismos de gestión de las coberturas vegetales y el suelo para proteger los polinizadores ante escenarios de cambio climático y se dictan otras disposiciones y otros proyectos de la vigencia actual, se requiere una serie de acciones que permitan realizar recuperación de suelos. Los demás, están enfocados en suelo agrícola, y éste se centra en la gestión y regulación de mecanismos de intervención urbana, que para centros urbanos es requerida ante la existencia de diversos programas como las pacas digestoras, bosques urbanos, corredores de polinizadores, agricultura urbana, huertas urbanas y otra serie de medidas complementarias para adaptación ante el cambio climático, conservación de suelo, protección de especies nativas y otras asociadas.

De acuerdo con el estudio nacional de la degradación de suelos por erosión en Colombia, el 40 % de los suelos del área continental e insular del país, equivalente a 45.379.057 hectáreas, presenta algún grado de degradación por erosión. Así mismo, se estima que el 2.9 % del territorio colombiano presenta erosión severa y muy severa en 3.334.594 ha, el 16.8 % erosión moderada en 19.222.575 ha y el 20% erosión ligera en 22.821.889 ha, y su rehabilitación es muy difícil, costosa, toma mucho tiempo bajo técnicas convencionales o en algunos casos es imposible volver al estado inicial, (IDEAM y UDCA, 2015).

### 5.2. Técnicas de recuperación de suelos agrícolas aplicadas a entornos urbanos

La agricultura regenerativa se enfoca en la regeneración del suelo y los ecosistemas, mediante técnicas como la cobertura del suelo, la rotación de cultivos, el uso de abonos verdes y la incorporación de animales en los sistemas de producción. El objetivo de la agricultura regenerativa es mejorar la salud del suelo, aumentar la resiliencia de los cultivos ante los cambios climáticos y reducir la dependencia de las materias primas externas, con un enfoque holístico.

Por otro lado, la permacultura es una filosofía y un conjunto de técnicas para diseñar sistemas de producción agrícola y de vida sostenibles basadas en patrones y relaciones ecológicas naturales.

La permacultura se enfoca en la creación de sistemas agrícolas que imiten los ecosistemas naturales y promueva la diversidad, la resiliencia y la autoprotección. La permacultura se aplica en diferentes niveles, desde el diseño de un jardín hasta la planificación de una comunidad entera. Es una práctica que no solo se enfoca en el cultivo de alimentos, sino también en el uso eficiente de los recursos naturales.

En resumen, la agricultura regenerativa se enfoca principalmente en la regeneración del suelo y en la producción de alimentos, mientras que la permacultura es un enfoque más holístico que busca crear sistemas de producción agrícola y de vida sostenibles basados en patrones y relaciones ecológicas naturales. Ambos enfoques buscan cultivar alimentos de manera sostenible y se pueden complementar entre sí, ofreciendo mejoras en:

1. **Secuestro de carbono:** aumenta la cantidad de carbono en el suelo mediante la aplicación de abonos ecológicos y la incorporación de residuos orgánicos consiguiendo un suelo fértil. El carbono ayuda a mejorar la estructura del suelo y aumenta su capacidad para retener agua, lo que contribuye a mitigar el cambio climático.
2. **Biodiversidad:** busca aumentar la biodiversidad en los campos mediante la rotación de cultivos, la siembra de cultivos de cobertura y la integración de diversas especies. Esto ayuda a aumentar la resiliencia del ecosistema agrícola frente a los cambios climáticos.
3. **Usar menos energía:** Las prácticas regenerativas buscan reducir el uso de energía, como la reducción de la labranza, lo que ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
4. **Agricultura agroforestal:** Como se menciona anteriormente, la combinación de cultivos y bosques ayuda a mitigar el cambio climático al absorber carbono y retener agua, y aumentando la resiliencia del suelo.
5. **Reducción del consumo de agua:** Además, un suelo fértil cubierto de vegetación capaz de retener agua, necesita menos cantidad de agua adicional.

Con relación a la pérdida de suelos, el IDEAM<sup>1</sup> señala:

*Los procesos de degradación más relevantes en Colombia son la erosión, el sellamiento de suelos, la contaminación, la pérdida de la materia orgánica, la salinización, la compactación y la desertificación; procesos que afectan en gran medida a las regiones Caribe, Andina y Orinoquía y que comienzan a notarse en la Amazonía y en el litoral Pacífico.*

*Entre las causas de la degradación y la gestión insostenible de los suelos en el país se tienen: la*

<sup>1</sup> <http://www.ideam.gov.co/web/siac/sueloscolombia>

*creciente demanda de bienes y servicios de los suelos, el desconocimiento de las funciones e importancia del suelo y de alternativas para su recuperación, restauración y rehabilitación, procesos de planeación y de ordenamiento del territorio que no tienen en cuenta las características de los suelos, debilidad en los procesos de seguimiento a la calidad de los suelos, desarticulación institucional y carencia de normas e instrumentos para la gestión sostenible del suelo.*

La ONU<sup>2</sup> señala que “Cada año, el mundo pierde 24.000 millones de toneladas de suelo fértil. Además, la degradación de las tierras secas reduce el producto interno nacional de los países en desarrollo hasta en un 8 % anual. Para el 2025, dos tercios del mundo vivirán en condiciones de “estrés hídrico”, cuando la demanda supere la oferta durante ciertos períodos, con 1800 millones de personas que experimentarán una escasez absoluta de agua (...)”. En Colombia, para el año 1998, el IGAC calculaba entre 170.000 a 200.000 ton por cada año. Actualmente los datos de erosión no se presentan por toneladas calculadas, sino a las áreas y procesos erosivos (IGAC, 2015)<sup>3</sup>:

No obstante, a la luz de las reflexiones de nuestra experiencia en Colombia, podemos comprender que el enfoque europeo al centrarse en las acciones de mitigación por captura de Carbono (*transables en el mercado*), puede estar descuidando la acción fundamental frente al Cambio Climático: las acciones locales de adaptación: la visión ecosistémica integral es altamente relevante para nuestro territorio nacional y debería ser considerada de manera prioritaria.

**Desaparición de flora y fauna silvestre:** Más del 80% de las especies de plantas terrestres requieren un polinizador animal (generalmente un insecto) para reproducirse. Alrededor de un tercio de la producción de alimentos depende de los polinizadores, y el 75 % de todas las frutas y verduras producen mayores rendimientos cuando los polinizadores las visitan. Desafortunadamente, los polinizadores están en declive: Un análisis global reciente de las Naciones Unidas encontró que más del 40% de las especies polinizadoras pueden estar en peligro de extinción (IPBES 2016)<sup>4</sup>. Un análisis reciente de la Sociedad Xerces y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza encontró que el 28% de las especies de abejorros en América del Norte están en peligro de extinción,

incluidas ocho especies de abejorros en California, así como la diversidad y abundancia de mariposas.

### 5.3. Lecciones de las Urbes Colombianas y las corporaciones para manejo

#### 5.3.1. Huertas Urbanas: Hay diversas experiencias en Colombia

- a) La Red de Huerteros Medellín es un grupo de personas e iniciativas que desde el 2013 busca generar espacios alternativos y colaborativos para reflexionar en torno a la multifuncionalidad de la agricultura urbana, mediante el intercambio de saberes y experiencias. Es una estrategia socio-ambiental de apropiación del territorio que puede ser replicada de manera autónoma por la ciudad (<https://www.redhuerterosmedellin.org/>).
- b) El *Sistema Distrital de Huertas*, con enfoque agroecológico, se creó como estrategia para contribuir al desarrollo humano y territorial, la gestión del cambio climático, la seguridad y soberanía alimentaria y el fortalecimiento del tejido social y comunitario de los habitantes de Cali.

“Con la consolidación de las huertas comunitarias se da a conocer su importancia y la eficacia de la agricultura urbana, al facilitar alimentos frescos a la población, construir zonas verdes, reciclar desechos y fortalecer a las ciudades frente al cambio climático”, asegura Óscar Villani, subdirector del Dagma. (<https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/176788/huertas-urbanas-ejemplo-de-seguridad-alimentaria-en-cali/>).

- c) Con la construcción de los parques productivos, la **Alcaldía Distrital de Barranquilla** fomenta la práctica de la agricultura urbana sostenible, posibilitando el acercamiento con la naturaleza y permitiendo que los ciudadanos tengan mejor calidad de vida a través de la generación de oportunidades económicas, sociales y ambientales: Hay 5 Parques productivos que el Distrito está construyendo en alianza con recursos de la Unión Europea. Este proyecto va a tener un impacto acá en la jardinería y agricultura urbana de un poco **más de 30.000 personas**, <https://www.barranquilla.gov.co/mi-barranquilla/primer-parque-productivo-de-latinoamerica-para-agricultura-urbana-esta-en-barranquilla>.

- d) *Institucionalización de la Agricultura Urbana: el acuerdo 605 del 2015, “por el cual se formulan los lineamientos para institucionalizar el programa de agricultura urbana y periurbana agroecológica en la ciudad de Bogotá”*: e promueve como alternativa de sostenibilidad para crear una conciencia colectiva a cerca de la trascendencia e importancia que la agricultura urbana tiene para la seguridad

<sup>2</sup> En <https://news.un.org/es/story/2019/06/1457861>

<sup>3</sup> Estudio nacional de la Degradación de Suelos por Erosión en Colombia. IGAC, 2015

<sup>4</sup> IPBES (Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services). 2016. Summary for policymakers of the assessment report of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services on pollinators, pollination and food production. Bonn, Germany: Secretariat of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services.

y soberanía alimentaria, la conservación del medio ambiente, la mejora de las condiciones sociales y el desarrollo de la economía local.

### 5.3.2. Gestión integral de coberturas vegetales: Bosques urbanos, Corredores de polinizadores

- a) *Cali: El concepto de bosque urbano en Cali ha ido construyéndose desde la interacción entre un colectivo de ciudadanos y funcionarios del departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-Dagma, y sobre las intervenciones en parques barriales, como un ejemplo de construcción participativa de políticas públicas.*

*Literalmente, los bosques urbanos en la ciudad no son entonces bosques sino una amalgama de espacios públicos (parques barriales, rondas de canales o ríos, separadores viales, campus universitarios, etc.) y privados (campus universitarios, unidades residenciales, áreas verdes de centros de salud o escenarios deportivos, etc.). Todos hacen parte de la malla verde y de su estructura ecológica complementaria y, además, son generadores de transformaciones socio-ecológicas en un entorno o polígono cercano definido por criterios construidos en cada proceso.*

- b) *Bogotá: Bosques urbanos es una estrategia consiste en aumentar el arbolado urbano, tanto en calidad como en cantidad, para promover la conectividad y corresponsabilidad social en su manejo y gestión.*

*En principio, serán 19 bosques urbanos, sobre todo en zonas donde hay déficit de árboles, que conectarán las áreas verdes y ayudarán a mitigar las islas de calor. Hay 139 hectáreas potenciales para el desarrollo de esta figura que permitirán incrementar la arborización de la ciudad, con el propósito de respirar un mejor aire, favorecer el tránsito de la biodiversidad, tener una mejor calidad ambiental, mayor resiliencia a los efectos del cambio climático y tener beneficios para la salud mental y física de las personas. Los bosques urbanos no necesariamente tienen que estar en suelo de protección, se pueden implementar en parques, clubes, colegios, conjuntos residenciales, planes parciales, entre otros, y aplica para hacer siembras nuevas o para conservar las que ya hay con especies nativas que ayuden al suelo y al ecosistema. Está reglamentado por Acuerdo de concejo y además en el POT de Bogotá.*

- c) *Corredores de polinizadores: Urbes densas como Bogotá y la zona andina plantean respuestas integrales<sup>5</sup>: Bogotá propone modificar la intervención de las coberturas vegetales, retomando experiencias de la restauración ecológica, con un primer paso: la consolidación de un estrato herbáceo para polinizadores.*

*El cambio climático se reconoce como una de las mayores amenazas para la biodiversidad a escala global y potencialmente podría tener impactos sobre los polinizadores y sus interacciones con las plantas. Los polinizadores, de hecho, están sufriendo un declive a escala global. (Gross 2008; van Engelsdorp et al. 2008; Williams y Os-borne 2009; Potts et al. 2010; Cameron et al. 2011; Goulson et al.2015; Kerr et al. 2015).*

*La principal solución propuesta ante esta situación, es plantear una estrategia de polígonos de zonas de manejo especial que podrían tener potencial como bosques urbanos. Particularmente, los localizados en la ronda hídrica de ríos, quebradas y canales, así como en zonas con alta presencia vegetal en inmediaciones de las áreas protegidas del Distrito. Su manejo debe superar el concepto de “área limpia”, es decir, libre de hojarasca, residuos vegetales y con pasto entre 2 y 10 cm de altura: las intervenciones de poda de copas y el retiro del mantillo vegetal, desestimulan el desarrollo de procesos asociados a emergencia de rebrotes, consolidación de procesos de pupas o estados larvarios que alimentan la cadena trófica o emergen como polinizadores. Así mismo, el enriquecimiento de las coberturas permite un cruce de copas en promedio del 30%, con combinaciones florísticas multiestrato y que pueden involucrar especies epífitas y trepadoras simbólicas, como la *Mutisia clematis*.*

*Se deben priorizar especies con alta singularidad biológica (...) Sin embargo, es importante hacer notar la resistencia de muchas de las especies exóticas en los tres estratos a las condiciones de diversos contaminantes urbanos, material particulado proveniente de fuentes fijas, móviles y suelos desprotegidos, y su capacidad de resiliencia ante manejos inadecuados de las coberturas.*

*(...) Estas especies de plantas son adecuadas para la fase adulta y voladora de los polinizadores. Sin embargo, sus estados de huevo, larva y pupa ocurren bajo tierra. Estas larvas subterráneas o supervivientes en los sedimentos de los cuerpos de agua, se alimentan de las raíces, residuos vegetales y acumulan reservas para sobrevivir, a veces hasta sin alimento, durante la etapa adulta. En las épocas de lluvia, cuando el suelo se ablanda gracias a la cantidad de agua, las larvas convertidas en adultos emergen de la tierra y tienen un tiempo de vida muy corto. En muchos casos, menos del 10% de su vida, como es el caso de los mayitos o abriles que es de tan solo una o dos semanas, y su vida bajo tierra puede durar generalmente de un año, y hasta tres en las especies de escarabajos más grandes, los cuales requieren de condiciones específicas de temperatura y humedad para emerger.*

*En conclusión, la clave para la protección de los polinizadores reside en la intervención en suelo y coberturas, protegiendo el ciclo vital de los insectos, garantizando una estrategia de*

<sup>5</sup> Bohórquez P, 2023 Corredores herbáceos de polinizadores en la superficie y subterráneos: la experiencia de Bogotá. Flora Capital, JBB. Edición de relanzamiento- Disponible en [https://jbb.gov.co/documentos/cientifica/publicaciones/Flora%20Capital\\_Revista\\_Digital\\_2023.pdf](https://jbb.gov.co/documentos/cientifica/publicaciones/Flora%20Capital_Revista_Digital_2023.pdf)

protección de la estructura mecánica y biológica de éste. El documento cita experiencias exitosas con diversos polinizadores y diferentes especies nuevas recomendadas, a partir de observaciones con visitantes florales<sup>6</sup>:

*De esta misma manera, el mundo subterráneo de las plantas, las raíces, raicillas, organismos y microorganismos del suelo o los sedimentos, son el complemento homeostático de lo que ocurre sobre el suelo. Por ello, los procesos de conservación dependen de la gestión de las coberturas y lo que ocurre bajo el suelo.*

Al integrar estos enfoques en la planificación a nivel nacional, podemos fortalecer la capacidad de los ecosistemas para adaptarse al cambio climático y mejorar su resiliencia. Esto implica reconocer la importancia de la relación entre suelo, plantas y biodiversidad, y adoptar medidas de gestión que promuevan su conservación y restauración en escenarios de cambio climático.

### **5.3.3. El suelo: el lugar donde ocurre la base de todos los ciclos biológicos**

De acuerdo con (Osorio-Vega, 2009) *“El suelo en sí es un ecosistema muy complejo, éste podría ser considerado como un microcosmos donde minerales y materia orgánica (viva o muerta), el agua y el aire, comparten un espacio de gran actividad físico-química. El suelo es una combinación de fases que interactúan íntimamente entre ellas en un sistema que no tiene comparación. Tal complejidad puede ser percibida por la heterogeneidad de estos componentes minerales y las diversas propiedades físico-químicas que se generan, lo cual varía debido al grado de meteorización del suelo. De manera similar, la materia orgánica es heterogénea, porque puede tener múltiples orígenes y diferentes estados de descomposición”.*

*En general, los microorganismos más abundantes en el suelo son las bacterias, aunque los hongos (por su mayor tamaño) representan alrededor del 70% de la biomasa. Torsvik et al. (1990) afirmaron que en un gramo de suelo pueden encontrarse 10.000 especies diferentes de microorganismos, muchos de ellos no conocidos, debido a que no pueden ser cultivados. Tal diversidad es también complementada con una alta densidad de microorganismos. En general, en un gramo de suelo seco es posible encontrar  $10^6$  -  $10^8$  bacterias,  $10^6$  -  $10^7$  actinomicetos y  $10^4$  -  $10^5$  hongos. Otros tipos de microorganismos como algas y protozoos, varían entre  $10^3$  -  $10^6$ , y  $10^3$  -  $10^5$ , respectivamente.*

A nivel mundial, el Resumen global de las amenazas a las funciones del suelo (FAO & GTIS, 2016) prioriza en su orden de importancia los principales retos mundiales: *Erosión del Suelo, Cambio de Carbono orgánico, Desequilibrio de nutrientes, Salinización y Sodificación, Sellado de suelo y ocupación del territorio, Pérdida*

*de la biodiversidad del suelo, Contaminación, Acidificación, Compactación, Anegamiento.* Se proponen mecanismos institucionales en esta publicación, de carácter global, pero en materia de adaptación ante el cambio climático, aunque se reconoce el problema, no hay propuestas de orden local. En este sentido las experiencias de Colombia, pueden aportar una visión adaptativa a partir de aprendizajes locales.

De acuerdo con la Política de Gestión sostenible de suelo (MinAmbiente, 2016) *El suelo es parte esencial de los ciclos biogeoquímicos, en los cuales hay distribución, transporte, almacenamiento y transformación de materiales y energía necesarios para la vida en el planeta (van Miegrot y Johnsson, 2009; Martin, 1998). Es igualmente fundamental para la tierra, el territorio y las culturas; da soporte a la vida y a las actividades humanas permitiendo garantizar los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, el suelo se puede deteriorar y luego de que esto ocurre, su recuperación es difícil, costosa, toma mucho tiempo y en algunos casos es imposible volver al estado inicial.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el suelo puede ser considerado como un componente del ambiente renovable en el largo plazo, lo cual se relaciona con el tiempo necesario para que se forme un centímetro de suelo, que puede requerir dependiendo de las condiciones, cientos o miles de años, mientras que ese centímetro de suelo puede perderse en periodos muy cortos (incluso en términos de días) debido a factores como la erosión y las quemadas).*

En el caso de corredores de polinizadores, se realiza una reflexión sobre la fase superficial y la subsuperficial: *La selección las especies de plantas son adecuadas para la fase adulta y voladora de los polinizadores, sin embargo, sus estados de huevo, larva y pupa, ocurren bajo tierra. Estas larvas subterráneas o supervivientes en los sedimentos de los cuerpos de agua, se alimentan de las raíces, residuos vegetales y acumulan reservas para sobrevivir, a veces hasta sin alimento, durante la etapa adulta. En las épocas de lluvia, cuando el suelo se ablanda gracias a la cantidad de agua, las larvas convertidas en adultos emergen de la tierra y tienen un tiempo de vida muy corto. En muchos casos, menos del 10% de su vida, como el caso de los mayitos o abriles es de tan solo una o dos semanas, y su vida bajo tierra puede durar generalmente un año y hasta 3 años en las especies de escarabajos más grandes y requiere de condiciones específicas de temperatura y humedad para emerger (INECOL-Instituto de Ecología de México, 2022).*

*(.) De esta misma manera, el mundo subterráneo de las plantas, las raíces, raicillas, organismos y microorganismo del suelo o los sedimentos, son el complemento homeostático de lo que ocurre sobre el suelo. Por ello, los procesos de conservación*

<sup>6</sup> Ibid

*dependen de la gestión de las coberturas y lo que ocurre bajo el suelo. (Bohórquez-Piña S. P., 2023)*

#### 5.3.4. Las Pacas digestoras en Colombia

La Paca digestora Silva, fue desarrollada en Colombia por el tecnólogo forestal Guillermo Silva Pérez desde hace más de veinte años: Guillermo les llama así porque la paca es un fardo o paquete prensado, y digestoras porque se asemejan a un barril de vino o a nuestro estómago que son aparatos digestores, según lo explica él.

Las pacas digestoras están compuestas por cáscaras, residuos en descomposición que se mezclan con hierba y hojarasca. Esta mezcla se empaca en una caja elaborada con tablas de madera reciclada, unidas entre sí, sin tapa ni base; se pisa con fuerza hasta lograr comprimirla, de esta forma se saca el oxígeno.

Adicional a la obtención de abonos, para la recuperación de suelos, los Macroinvertebrados o bichos recicladores del bosque nativo la colonizan entre el día 12 y el 60 y la aprovechan como incubadora, por tanto, ofrecen nichos para diversas especies.

Hay diversas experiencias nacionales e internacionales:

De acuerdo con la U Nacional de Medellín<sup>7</sup>: *Según la profesora Elizabeth Carvajal Flórez participando de la convocatoria de Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare) para propuestas de investigación e innovación en municipios de su jurisdicción en esta oportunidad, la estación Agraria San Pablo en Rionegro, Antioquia.*

En el caso de Bogotá, es una estrategia que genera tejido social y que aprovecha los residuos orgánicos emulando los procesos que tienen los bosques, y de esa forma entonces los residuos no se pudren, sino que se fermentan y se vuelve una tecnología ambiental y social para el tratamiento de los residuos orgánicos”. Explicó Adriana Gómez, profesional de la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos (UAESP), y al operador de Área Limpia, operador de aseo de la localidad de Suba, en un año, el proyecto ha permitido aprovechar más de 100 toneladas entre residuos verdes y orgánicos domiciliarios y evitar que lleguen al relleno sanitario Doña Juana.

Víctor Hurtado, supervisor de operaciones de Área Limpia, señaló que cada vez que se intervienen parques en la localidad, el material se recoge, procesa y distribuye a las comunidades. “Área Limpia está en este momento participando de este proyecto suministrando residuos vegetales para la elaboración de las pacas, en ese sentido, los residuos que estamos suministrando son residuos provenientes de la operación de corte de césped, y

residuos provenientes de la operación de poda de árboles”, señaló.

Para el caso de Boyacá, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá, a través del programa de Minimización y Separación de Residuos Orgánicos Húmedos de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, con el fin de impulsar el tratamiento de este tipo de residuos, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), llevó a cabo el proceso de Paca Digestora en la jurisdicción. Fueron un total de 48 municipios los partícipes del programa, para lo cual se revisaron los PGIRS y así establecer los proyectos de educación ambiental definidos:

<https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/06/Cartilla-pacas-digestoras-Silva.pdf>

En Cali: Este proyecto ambiental se empezó a implementar en el barrio en abril de 2022 y a él ya se han sumado 120 hogares, que están entregando residuos orgánicos para su aprovechamiento. “Hasta el momento, hemos incorporado 2.500 kilos de orgánicos a las pacas digestoras, con lo que se ha logrado reducir en ocho toneladas la generación de gases de efecto invernadero que se producen en los rellenos sanitarios, donde normalmente van a parar este tipo de residuos”.

<https://www.cali.gov.co/serviciospublicos/publicaciones/170939/calima-un-barrio-pionero-en-el-aprovechamiento-de-residuos-organicos/>

Y también hay caos exitosos del nivel nacional, referidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: <https://economiacircular.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/casos-exitosos-ficha-proyectos-enec-Regenerando-La-Tierra.pdf>.

En síntesis, tenemos que la paca digestora es un sistema de compostaje aero tolerante a anaeróbico, que fermenta la materia orgánica a través del prensado manual de los residuos. En una paca de un metro cúbico entran hasta 500 kg de materia orgánica, la cual no genera malos olores y permite compostar hasta las heces de perros y gatos, a diferencia de los otros sistemas que no permiten realizarlo con heces de animales ni residuos orgánicos de todo tipo (como cárnicos y restos de comida).

#### Paso a paso

- Fabricación del molde: Cuatro láminas de madera de un metro de largo por un metro de ancho, sin tapa ni base. También se puede hacer un molde de menor altura (alrededor de 40 cm), el cual a medida que se va llenando, la paca va subiendo.
- Armado de la base de la paca: Una vez armado el molde, este debe ser colocado en un lugar abierto con buen espacio, preferiblemente en una zona verde, un parque o un jardín urbano, que permita la entrada y salida de agua.

<sup>7</sup> <https://minas.medellin.unal.edu.co/noticias/5036-pacas-biodigestoras-una-solucion-para-aprovechar-los-residuos-organicos>

- En la base se agrega ramas de jardín cruzadas como una rejilla aislándola de la humedad del suelo, actuando como sistema de drenaje.
- Antes de incorporar los residuos al interior del molde, se deben sacar las proporciones tanto de los residuos orgánicos como los de jardín para que sean equivalentes (50% de cada uno).
- Incorporación de los residuos de jardín: La segunda capa de la paca digestora está compuesta por los residuos de jardín recolectados. Se coloca una buena cantidad distribuida de manera uniforme en la paca (Hojas secas y verdes, hierba, ramas).
- EL material debe ser muy bien prensado, de forma que quede atrapado la menor cantidad de oxígeno entre los materiales que se han dispuesto. Se puede utilizar un palo e incluso los pies bien sea saltando o marchando dentro de la paca para prensar los residuos.
- Incorporación de los residuos orgánicos: Una vez prensados los residuos de jardín se agrega un poco más de estos mismos residuos (hojas secas y verdes, hierba, ramas) solo en los bordes de la paca, como si fuera una especie nido, dejando el centro libre para colocar los residuos orgánicos.
- Se incorpora pasto y hojas a medida que los vayas generando. Los restos orgánicos de la cocina tendrán su lugar en el centro de la paca, en un espacio (tipo nido) que vas a ir tapando con el pasto y hojas de los costados.
- Una vez llena, se prensa bien todo el contenido y se saca todo el aire.
- Cuando la paca este llena a un metro de altura es importante finalizarla con una capa compacta de residuos de jardín o flores. Si se desea una apariencia de jardín, en esa capa final también se pueden sembrar plantas, de modo que crezcan absorbiendo nutrientes de la paca.
- Se desmolda la paca sacándolo por arriba o desarmándolo por el lado y se puede comenzar el proceso en otro sitio del jardín. El cubo que quedó tardará entre 5 y 6 meses en convertirse en tierra.

Mediante esta técnica se contribuye a la protección del medioambiente, efectuando este reciclaje orgánico saludable que permite procesar alrededor de media tonelada de residuos orgánicos, que anteriormente hubieran ido a parar al botadero de basura.

### 5.3.5. El Espacio Público y los nuevos retos: El urbanismo táctico

De Acuerdo con la lectura de ONU Hábitat y los retos del espacio público, se señala que hoy en día muchas ciudades alrededor del mundo, se encuentran en un proceso de adaptación y transición en el que paulatinamente las estrategias de confinamiento se comenzarán a levantar, dando pie a un escenario

de “nueva normalidad urbana”, en el cual se prevé la continuidad de las actividades económicas, el trabajo, la movilidad bajo nuevas condiciones de higiene, cuidado y protección.

Frente a esto, se abre la posibilidad de realizar cambios estructurales en la forma de gestionar, diseñar y habitar las ciudades en el futuro. En este contexto, diversas discusiones han llegado a la conclusión de que los espacios públicos deben ser un elemento central de la recuperación postpandemia. En Colombia, las huertas implementadas por diversas alcaldías, tuvieron su mayor auge, hasta llegar a más de 30.000 en Bogotá.

El urbanismo táctico es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios. Si las intervenciones traen beneficios y cambios positivos para la población, podrían realizarse de manera permanente.

Es un reconocimiento a intervenciones lideradas por los gobiernos municipales están en el nivel más cercano de atención de las necesidades de las personas y son un actor crítico en la primera línea para la implementación de acciones de previsión, prevención, mitigación y recuperación del espacio público.

Para determinar los efectos producidos por la implementación de un proyecto de urbanismo táctico, se debe utilizar alguna herramienta o técnica que permita describir, analizar y medir el desempeño de la intervención, enfocándose en el perfil de los usuarios, los usos y las formas de interacción de los ciudadanos.

El urbanismo táctico realiza una línea base del papel de los ciudadanos de paso y habitantes residentes como actores activos en el cambio urbanístico de un territorio específico de la ciudad y de ahí deriva acciones realizables en plazos cortos y que no suponen una gran inversión de recursos públicos en comparación con la obra pública tradicional. La intención es que la intervención en sí misma, motive acciones futuras a mayor escala que sean financiadas por entes gubernamentales, sin perjuicio de su sostenibilidad; o que pueda tener viabilidad en el tiempo, por el tipo de práctica, pues no implica prácticas comerciales. Las intervenciones previstas en este proyecto de ley, cumplen con estas condiciones del urbanismo táctico.

## 6. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Legislativo

Autores: honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, honorable Representante *Etna Támara Argote Calderón*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, *María del Mar Pizarro*.

Ponentes en Cámara Primer Debate- Comisión V: honorable Representante *Leyla Marleny Rincón*

Trujillo, honorable Representante Jorge Andrés Cancimance López.

**7. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley busca desarrollar y regular estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público, para adaptación ante escenarios de cambio climático.

**8. CONCERTACIÓN Y MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY**

El proyecto presentado presentó adhesión de la congresista María del Mar Pizarro, quien comparte el fondo del proyecto. En su primer debate en comisión quinta, se realizó aplazamiento, con los aportes del representante José Octavio Cardona León, lo que modifica el proyecto original, excluyendo el componente de agricultura urbana y se simplifica en materia procedimental, autorizando a la reglamentación por vía de los alcaldes. Los autores estuvieron de acuerdo y se procede a realizar enmienda a la ponencia original, incluyendo estos aportes y adicionalmente los avalados, presentados también en la primera sesión, por la Representante Ana Rogelia Monsalve

**9. CONVENIENCIA**

El presente Proyecto de Ley ha sido estudiado y analizado bajo la óptica ambiental, sin embargo, es menester que se legisle en la materia y que mediante esta iniciativa se llenen los vacíos legales

que existen en la actualidad respecto del elemento objeto de estudio.

**10. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Frente al presente proyecto, se estima que no podría generar posibles conflictos de interés, cuando se cuenten con familiares dentro de los grados exigidos por la ley, pues no hay relación directa con actividades comerciales.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

**11. IMPACTO FISCAL**

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”, el proyecto en comento no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del Gobierno Nacional.

No deberá entonces el Gobierno Nacional disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

**12. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate en cámara	Justificación
<b>Artículo 1° Objeto</b> El presente proyecto de ley busca desarrollar y regular estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público, para adaptación ante escenarios de cambio climático.	<b>Artículo 1° Objeto</b> El presente proyecto de ley busca desarrollar, y regular <u>y promover</u> estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores, <u>así como prácticas de</u> y urbanismo táctico en espacio público, para adaptación ante escenarios de cambio climático, <u>fomentando la participación comunitaria y el uso sostenible del suelo urbano y periurbano.</u>	Se incluye la proposición presentada por la representante Ana Rogelia Monsalve.
<b>Artículo 2°. Definiciones</b>	<b>Artículo 2°. Definiciones</b>	Sin cambios
<b>Abono:</b> material orgánico que contiene nutrientes biodisponibles para las plantas y organismos que benefician la calidad del suelo.	<b>Abono:</b> material orgánico que contiene nutrientes biodisponibles para las plantas y organismos que benefician la calidad del suelo	
<b>Agricultura urbana:</b> conjunto de prácticas de producción de alimentos y otros subproductos a través de la producción agrícola y los procesos relacionados con ella (transformación, distribución, autoconsumo, reciclaje, etc.) y que se llevan a cabo directamente en el suelo u otros espacios, por comunidades organizadas habitantes en las ciudades o las regiones circundantes.	<del><b>Agricultura urbana:</b> conjunto de prácticas de producción de alimentos y otros subproductos a través de la producción agrícola y los procesos relacionados con ella (transformación, distribución, autoconsumo, reciclaje, etc.) y que se llevan a cabo directamente en el suelo u otros espacios, por comunidades organizadas habitantes en las ciudades o las regiones circundantes.</del>	Se suprime esta sección, como parte del proceso de concertación
<b>Huerta urbana:</b> Actividades de producción de alimentos en espacios urbanos, que permiten la organización de comunidades	<del><b>Huerta urbana:</b> Actividades de producción de alimentos en espacios urbanos, que permiten la organización de comunidades</del>	Se suprime esta sección, como parte del proceso de concertación

<p><b>Texto original del proyecto de ley</b></p>	<p><b>Texto propuesto para primer debate en cámara</b></p>	<p><b>Justificación</b></p>
<p>aledañas para implementar sistemas agrícolas, mediante prácticas que aprovechan los residuos, optimizan los recursos y no interrumpen las interacciones con los ecosistemas.</p> <p>Estas prácticas utilizan una gama de tecnologías, para generar procesos de apropiación social en el uso, goce y disfrute del espacio público, y permiten la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social, sin una motivación económica.</p>	<p><del>aledañas para implementar sistemas agrícolas, mediante prácticas que aprovechan los residuos, optimizan los recursos y no interrumpen las interacciones con los ecosistemas.</del></p> <p><del>Estas prácticas utilizan una gama de tecnologías, para generar procesos de apropiación social en el uso, goce y disfrute del espacio público, y permiten la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social, sin una motivación económica.</del></p>	
<p><b>Paca digestora de orgánicos:</b> compostaje de pequeña escala de los residuos en la práctica de agricultura urbana y periurbana agroecológica mediante un sistema de compostaje que fermenta la materia orgánica que requiere una distribución especial y compactación de los materiales incorporados para extraer la mayor cantidad de oxígeno presente, sin provocar condiciones anaeróbicas estrictas, ya que el proceso de descomposición se lleva a cabo a la intemperie y producida por los hogares de las comunidades asociadas, combinado con el material de poda, a través del prensado manual de los residuos. En una paca de un metro cúbico entran hasta 500 kg de materia orgánica, la cual no genera malos olores y transforma en seis meses un estimado de 150 kilogramos de abono.</p>	<p><b>Paca digestora de orgánicos:</b> compostaje de pequeña escala de los residuos en la práctica de agricultura urbana y periurbana agroecológica mediante un sistema de compostaje que fermenta la materia orgánica que requiere una distribución especial y compactación de los materiales incorporados para extraer la mayor cantidad de oxígeno presente, sin provocar condiciones anaeróbicas estrictas, ya que el proceso de descomposición se lleva a cabo a la intemperie y producida por los hogares de las comunidades asociadas, combinado con el material de poda, a través del prensado manual de los residuos. En una paca de un metro cúbico entran hasta 500 kg de materia orgánica, la cual no genera malos olores y transforma en seis meses un estimado de 150 kilogramos de abono.</p>	
<p><b>Paca digestores de residuos animales:</b> paca debidamente identificada que permite compostar mediante un sistema de compostaje anaeróbico (sin presencia de oxígeno) que fermenta la materia orgánica producida las heces de perros y gatos, combinado con material vegetal obtenido de la poda y mantenimiento de espacio público. Está expresamente prohibida su mezcla con cárnicos y restos de comida y su producto final es exclusivo para abonar espacio público no comestible, como jardines ornamentales y corredores de polinizadores.</p>	<p><b>Paca digestores de residuos animales:</b> Paca debidamente identificada que permite compostar <u>residuos de heces de perros y gatos mediante un sistema de compostaje controlado de fermentación en condiciones predominantemente anaeróbicas</u> (sin presencia de oxígeno) <u>Este proceso debe cumplir estándares específicos de higienización y manejo para asegurar la eliminación de patógenos zoonóticos de acuerdo con la literatura científica disponible</u> que fermenta la materia orgánica producida las heces de perros y gatos, Se debe combinar <u>exclusivamente con material vegetal</u> obtenido de la poda y mantenimiento de espacio público. Está expresamente prohibida su mezcla con cárnicos, <u>materiales no autorizados</u> y restos de comida. <del>y su</del> <u>El</u> producto final es exclusivo para abonar espacio público no comestible, como jardines ornamentales y corredores de polinizadores.</p> <p><u>Es deseable el uso periódico de pruebas microbiológicas que garanticen su seguridad ambiental por parte de la administración, en el seguimiento al programa de pacas</u></p>	<p>Se propone la introducción de la obligación de estándares de monitoreo de higienización. El costo de estas pruebas es inabordable para usuarios, por tanto, se proponen para programas de monitoreo institucional en las pacas. Aunque se propuso en la modificación, el análisis de Toxocara, Giardia y Cryptosporidium , al día de hoy, ni siquiera en las PTAR es posible eliminar algunos de estos quistes</p> <p><i>Los resultados obtenidos muestran que los patógenos Cryptosporidium y Giardia estaban presentes en 26 de las 30 muestras (86.6%) de lodos crudos. En las muestras de lodo tratado, se ha observado su presencia en todas las EDAR analizadas (25 muestras) con diferentes tratamientos de estabilización, mientras que solo en las muestras procedentes de la planta de compostaje no se detectaron estos microorganismos. La única solución en estos casos es mezclar lodos en sistemas de compostaje</i></p>

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate en cámara	Justificación
		<p><i>Compostaje termofílico en pilas: inactiva bacterias, hongos, quistes de protozoos y huevos de helmintos (Fernandes et al., 1998; Gallizzi, 2003; Hess et al., 2004; Paluszak et al., 2004; Van Herk et al., 2004; Larney y Turkington, 2009). Produce reducción considerable de priones (Huang et al., 2007; Miles et al., 2011)</i></p>
<p><b>Urbanismo táctico</b> es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios, con participación comunitaria.</p>	<p><b>Urbanismo táctico</b> es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios, con participación comunitaria.</p>	
<p><b>Artículo 3º. Implementación de Programas de Agricultura Urbana.</b> Los municipios de Categoría especial, primera y segunda categoría deberán preparar a sus habitantes ante los retos del cambio climático al implementar de programas de agricultura urbana, con estrategias multiestrato incorporando bancos de semillas locales, recuperación de la memoria histórica con los conocedores ancestrales, desarrollando estrategias que incorporen árboles frutales nativos propios de la región, siembra de especies de huerta para autoconsumo, generando estrategias de corresponsabilidad y apropiación con los habitantes del entorno, para garantizar la supervivencia y cuidado del material vegetal.</p>	<p><del><b>Artículo 3º. Implementación de Programas de Agricultura Urbana.</b> Los municipios de Categoría especial, primera y segunda categoría deberán preparar a sus habitantes ante los retos del cambio climático al implementar de programas de agricultura urbana, con estrategias multiestrato incorporando bancos de semillas locales, recuperación de la memoria histórica con los conocedores ancestrales, desarrollando estrategias que incorporen árboles frutales nativos propios de la región, siembra de especies de huerta para autoconsumo, generando estrategias de corresponsabilidad y apropiación con los habitantes del entorno, para garantizar la supervivencia y cuidado del material vegetal.</del></p>	<p>Se suprime este artículo, como parte del proceso de concertación</p> <p>Aquí estaba una de las proposiciones de la Representante Ana Rogelia Monsalve, pero también se suprime</p> <p>Asimismo, la proposición del Representante Mauricio Cuéllar estaba incluido aquí, pero se suprimió como parte del proceso de concertación con el Representante Octavio Cardona.</p>
<p><b>Parágrafo:</b> Las actividades de agricultura urbana y para la presente ley tiene como unidad de producción agrícola la huerta, que según su organización social puede ser casera, comunitaria, escolar o institucional.</p>	<p><del><b>Parágrafo:</b> Las actividades de agricultura urbana y para la presente ley tiene como unidad de producción agrícola la huerta, que según su organización social puede ser casera, comunitaria, escolar o institucional</del></p>	<p>Se suprime esta sección, como parte del proceso de concertación.</p>
<p><b>Artículo 4º. Espacio público para el aprovechamiento pedagógico y comunitario.</b> El espacio público para el uso de huertas, el programa de agricultura urbana, los corredores de polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las pacas digestoras asociadas no se consideran bajo condiciones de aprovechamiento económico del espacio público. Son actividades sin ánimo de lucro, afectadas por el interés colectivo manifiesto y constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo y bajo ningún caso, pueden ser apropiadas por ningún proceso social ni individuo. Son propiedad del Estado, y solamente pueden implementarse bajo supervisión y conocimiento de la entidad delegada por la Alcaldía Municipal y la autoridad ambiental correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 3º 4º. Espacio público para el aprovechamiento pedagógico y comunitario.</b> El espacio público <u>empleado para implementar</u> el uso de huertas, el programa de agricultura urbana, los corredores de polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las pacas digestoras asociadas no se consideran bajo condiciones de aprovechamiento económico del espacio público. Son actividades sin ánimo de lucro, afectadas por el interés colectivo manifiesto y constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo y bajo ningún caso, pueden ser apropiadas por ningún proceso social ni individuo. Son propiedad del Estado, y solamente pueden implementarse bajo <u>reglamentación municipal, y/o mediante la concurrencia con entidades de orden nacional, entes territoriales regionales o corporaciones autónomas regionales que definirán la</u> supervisión y conocimiento de la entidad delegada por la Alcaldía Municipal, y la autoridad ambiental</p>	<p>Se modifica esta sección, como parte del proceso de concertación</p> <p>Se incluye la proposición presentada por la representante Ana Rogelia Monsalve y el Representante Mauricio Cuéllar, quienes señalan: <i>Se propone la adición de este inciso al considerar que permitir alianzas estratégicas con el sector privado puede garantizar la sostenibilidad financiera y técnica de los proyectos, reduciendo la carga económica sobre los recursos públicos. Además, estas alianzas pueden promover la participación comunitaria al integrar esfuerzos conjuntos entre el sector público, privado y la ciudadanía</i></p>

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate en cámara	Justificación
	<p>correspondiente <u>y o entidad nacional o regional</u>.</p> <p><u>Se podrán establecer alianzas estratégicas con el sector privado para el apoyo financiero, técnico y logístico de estas iniciativas, siempre y cuando no se afecte el carácter colectivo del espacio.</u></p>	
<b>Artículo 5°. Condiciones de operación de Aprovechamiento pedagógico y comunitario en el Espacio Público</b>	<b>Artículo 5°. Condiciones de operación de Aprovechamiento pedagógico y comunitario en el Espacio Público</b>	Se suprime esta sección, como parte del proceso de concertación
<p>Todo aprovechamiento pedagógico y comunitario en el espacio público es temporal, renovable por cada administración municipal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará las especies vegetales permitidas, los horarios, el mobiliario, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos a los que hubiere lugar. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad municipal que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto</p>	<p>Todo aprovechamiento pedagógico y comunitario en el espacio público es temporal, renovable por cada administración municipal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará las especies vegetales permitidas, los horarios, el mobiliario, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos a los que hubiere lugar. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad municipal que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto</p>	
<p><b>Parágrafo:</b> Sin perjuicio de las funciones de policía en materia de control urbano, de acuerdo con las normas vigentes sobre protección de la integridad del espacio público, el seguimiento, vigilancia y control del Aprovechamiento Pedagógico y comunitario, será realizado por cada una de las entidades que otorguen el permiso operación, de conformidad con sus competencias</p>	<p><b>Parágrafo:</b> Sin perjuicio de las funciones de policía en materia de control urbano, de acuerdo con las normas vigentes sobre protección de la integridad del espacio público, el seguimiento, vigilancia y control del Aprovechamiento Pedagógico y comunitario, será realizado por cada una de las entidades que otorguen el permiso operación, de conformidad con sus competencias</p>	Se suprime esta sección, como parte del proceso de concertación
<b>Artículo 6°. Condiciones Especiales de Mejoramiento Urbano y Operaciones tácticas sobre el Espacio Público.</b>	<b>Artículo 4° 6°. Condiciones Especiales de Mejoramiento Urbano y Operaciones tácticas sobre el Espacio Público.</b>	
<p>Los corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública, <del>las huertas urbanas, los programas de agricultura urbana</del> y las pacas digestoras son iniciativas comunitarias complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelantan los Gobiernos municipales y las autoridades ambientales en territorios urbanos delimitados, que tienen por objeto el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad, y su propósito es generar una sinergia entre la sociedad civil y la administración de cada municipio de manera que ésta se vincule al cuidado y sostenibilidad del espacio público, a través de formas asociativas sin ánimo de lucro. El Gobierno nacional, el sector privado y/o la cooperación internacional. podrán concurrir a través de diversos programas, con el apoyo financiero, técnico, ambiental, o mediante gestión.</p>	<p>Los corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las pacas digestoras son iniciativas comunitarias complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelantan los Gobiernos municipales y las autoridades ambientales en territorios urbanos delimitados, que tienen por objeto el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad, y su propósito es generar una sinergia entre la sociedad civil y la administración de cada municipio de manera que ésta se vincule al cuidado y sostenibilidad del espacio público, a través de formas asociativas sin ánimo de lucro. El Gobierno nacional, el sector privado y/o la cooperación internacional. podrán concurrir a través de diversos programas, con el apoyo financiero, técnico, ambiental, o mediante gestión.</p>	
	<p><b>Artículo 5° (Nuevo artículo). Programa de monitoreo de operación de pacas</b></p> <p><u>Los gobiernos municipales en cabeza de la coordinación del programa de Salud Ambiental, desarrollarán un protocolo de</u></p>	Frente a las observaciones de la ciudadanía, se incorpora un programa con enfoque sanitario, en el contexto de Salud ambiental, particularmente en

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate en cámara	Justificación
	<p><u>vigilancia periódica garantizando que su operación cumpla con estándares de salubridad, manejo adecuado de lixiviados y que su ubicación sea consistente con el uso permitido del espacio público. En caso de incumplimiento de estas condiciones, se procederá a su desmantelamiento inmediato.</u></p> <p><u>Los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) deberán recibir acompañamiento técnico preferente de las entidades del Sistema Nacional Ambiental, con el fin de fortalecer sus capacidades institucionales para la implementación y monitoreo de estas estrategias</u></p> <p><u>Las alcaldías podrán establecer mecanismos de control comunitario y veeduría ciudadana para apoyar el cumplimiento de esta disposición.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°: En el caso de las pacas digestoras de Residuos Animales, deberán contar con un diseño que evite filtraciones, malos olores o atracción de fauna silvestre. Además, deberán ser implementadas en áreas alejadas de fuentes de agua o espacios con alta interacción humana, y contar con mecanismos de monitoreo para evitar la proliferación de patógenos zoonóticos. El proceso deberá incluir una etapa de higienización a través de procesos de compostaje termofílico u otro mecanismo equivalente validado técnicamente y un análisis del compost final que garantice la eliminación de agentes infecciosos. Las autoridades ambientales, sanitarias, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal y gestoras del espacio público, promoverán procesos educativos con los usuarios de estos espacios</u></p> <p><u>Parágrafo 2°: Se prohíbe el uso del compost derivado de residuos animales en áreas destinadas a cultivos para consumo humano o animal. Su incumplimiento constituye una infracción objeto de comparendo ambiental, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1259 de 2008</u></p>	<p>lo relacionado con la operación de pacas de residuos fecales de perros, que requieren especificaciones para su operación en espacio público y la concurrencia armoniosa de las entidades públicas y la ciudadanía, en el marco de la prevención de riesgos sanitarios y conflictos de vecindad.</p> <p>Por proposición del Representante Mauricio Cuéllar, se incluye la sección de municipios PDET, los mecanismos de control comunitario y veeduría ciudadana</p>
<p>Artículo 7°. Reglamentación para el uso sostenible del suelo en procesos de Agricultura urbana, Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y Pacas digestoras en entornos urbanos. La secretaría de planeación de cada municipio, junto con la autoridad ambiental, expedirán el reglamento señalando los instrumentos para su gestión y seguimiento, contemplando las siguientes etapas:</p>	<p>Artículo 7°. Reglamentación para el uso sostenible del suelo para en procesos de Agricultura urbana, Corredores para de polinizadores, en reemplazo de jardinería pública y Pacas digestoras en entornos urbanos. La secretaría de planeación de cada municipio, <b>o la entidad designada por el alcalde Municipal</b> junto con la autoridad ambiental, expedirán el reglamento señalando los instrumentos para su gestión y seguimiento contemplando las siguientes etapas:</p> <p><u>Para el caso de programas implementados por Corporaciones Autónomas, entidades territoriales regionales y Entidades Nacionales, concertarán con los municipios, los esquemas de gestión y mantenimiento en el largo plazo, que podrán financiarse por cualquiera de las partes</u></p>	<p>Se suprime lo asociado a agricultura urbana en esta sección, como parte del proceso de concertación y se incluye una sección por parte de las recomendaciones presentadas por miembros de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en la cual señaló que no son visibles los programas que ya están en ejecución por parte de la entidad y que es necesario facultar otras entidades, que tienen la capacidad de inversión en esta materia.</p> <p>Se incluyen las observaciones del Representante Mauricio Cuéllar en esta proposición</p>

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate en cámara	Justificación
<p>a)EXPRESIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD: La comunidad mediante consulta formal y debidamente identificado a las entidades administradoras, debe solicitar las áreas de espacio público urbano, susceptible de implementar uso de huertas, el programa de agricultura urbana, corredores de polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las pacas digestoras, de conformidad con las políticas que orientan la materia. En el caso de juntas de acción comunal, instituciones educativas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG), y demás organizaciones sin ánimo de lucro, deberán presentar el documento idóneo que los acredite y reconozca legalmente ante la autoridad respectiva. Si es un colectivo puede anexar copia de contratos o certificaciones de trabajo con entidades de carácter público y/o privado.</p> <p>El grupo solicitante también debe anexar carta expedida por la Junta de acción comunal y/o el programa de la alcaldía municipal en la cual se avala la implementación a través de alguno de sus programas, y/o mantenimiento de la huerta urbana en el espacio público.</p> <p>b)ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE VIABILIDAD: Una vez la entidad competente recibe la solicitud por parte de la comunidad, remite a la autoridad ambiental y a la entidad administradora del espacio público y la autoridad ambiental, con el fin de informar sobre dicha solicitud y realizar visita al espacio objeto de autorización, con el fin de verificar que cumpla con las condiciones adecuadas la visita de evaluación de la misma. Se verificará e informará si sobre el grupo solicitante se han presentado quejas o se han tenido o tiene conflictos con los vecinos del espacio solicitado.</p>	<p>e)EXPRESIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD: <del>La comunidad mediante consulta formal y debidamente identificado a las entidades administradoras, debe solicitar las áreas de espacio público urbano, susceptible de implementar uso de huertas, el programa de agricultura urbana, corredores de polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las pacas digestoras, de conformidad con las políticas que orientan la materia. En el caso de juntas de acción comunal, instituciones educativas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG), y demás organizaciones sin ánimo de lucro, deberán presentar el documento idóneo que los acredite y reconozca legalmente ante la autoridad respectiva. Si es un colectivo puede anexar copia de contratos o certificaciones de trabajo con entidades de carácter público y/o privado.</del></p> <p>El grupo solicitante también debe anexar carta expedida por la Junta de acción comunal y/o el programa de la alcaldía municipal en la cual se avala la implementación a través de alguno de sus programas, y/o mantenimiento de la huerta urbana en el espacio público</p> <p>ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE VIABILIDAD: Una vez la entidad competente recibe la solicitud por parte de la comunidad, remite a la autoridad ambiental y a la entidad administradora del espacio público y la autoridad ambiental, con el fin de informar sobre dicha solicitud y realizar visita al espacio objeto de autorización, con el fin de verificar que cumpla con las condiciones adecuadas la visita de evaluación de la misma. Se verificará e informará si sobre el grupo solicitante se han presentado quejas o se han tenido o tiene conflictos con los vecinos del espacio solicitado.</p>	<p>Se suprime lo asociado a reglamentación en esta sección, en adelante, como parte del proceso de concertación</p> <p>La labor simplificación reglamentaria queda definida en el artículo 4° donde establece facultades y responsables de la reglamentación y se incluyen las observaciones institucionales de la CAR</p>
<p>d)CONCEPTO TÉCNICO, SOCIAL Y AMBIENTAL: Cada entidad presente en la visita de evaluación, entrega a la entidad administradora del espacio público el concepto generado, con el fin de autorizar o rechazar la solicitud en el área objeto de la misma. Las entidades administradoras verificarán que él o los espacios a autorizar no presentan pólizas vigentes puedan llegar a ser afectadas según cada caso particular o que interfieran con alguna actividad ambiental, recreativa social o comunitaria previamente establecida. De no ser viable, se le informa a la comunidad los aspectos a mejorar si esto tuviera lugar, con el fin que el grupo comunitario solicitante inicie los ajustes respectivos e inicie una nueva solicitud de trámite, en los términos establecidos. De ser expresamente prohibido la localización solicitada, se analizarán otras alternativas, junto con la comunidad solicitante.</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO, SOCIAL Y AMBIENTAL: Cada entidad presente en la visita de evaluación, entrega a la entidad administradora del espacio público el concepto generado, con el fin de autorizar o rechazar la solicitud en el área objeto de la misma. Las entidades administradoras verificarán que él o los espacios a autorizar no presentan pólizas vigentes puedan llegar a ser afectadas según cada caso particular o que interfieran con alguna actividad ambiental, recreativa social o comunitaria previamente establecida. De no ser viable, se le informa a la comunidad los aspectos a mejorar si esto tuviera lugar, con el fin que el grupo comunitario solicitante inicie los ajustes respectivos e inicie una nueva solicitud de trámite, en los términos establecidos. De ser expresamente prohibido la localización solicitada, se analizarán otras alternativas, junto con la comunidad solicitante.</p>	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate en cámara	Justificación
<p>e) MESA DE CONCERTACIÓN: Cuando se autoriza la implementación y/ o mantenimiento de las huertas, el programa de Agricultura urbana, los Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las Pacas digestoras por parte de la Alcaldía municipal o la entidad administradora del espacio público, se requiere organizar una mesa de concertación don de se convoca a las entidades municipales pertinentes y el grupo comunitario solicitante con el fin de construir un manual de acuerdos y compromisos por parte de la comunidad y la entidad administradora del espacio; en este espacio también se acuerdan temas como horarios de trabajo, implementación y/o mantenimiento, fuente y permiso para utilización de agua, labores que se deben y pueden desarrollar, las especies de plantas a sembrar, labores de poscosecha y transformación de productos derivados de la huerta, bienes y servicios derivados de la actividad de la huerta, condiciones para autoconsumo y donación de excedentes.</p>	<p><del>MESA DE CONCERTACIÓN: Cuando se autoriza la implementación y/ o mantenimiento de las huertas, el programa de Agricultura urbana, los Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las Pacas digestoras por parte de la Alcaldía municipal o la entidad administradora del espacio público, se requiere organizar una mesa de concertación donde se convoca a las entidades municipales pertinentes y el grupo comunitario solicitante con el fin de construir un manual de acuerdos y compromisos por parte de la comunidad y la entidad administradora del espacio; en este espacio también se acuerdan temas como horarios de trabajo, implementación y/o mantenimiento, fuente y permiso para utilización de agua, labores que se deben y pueden desarrollar, las especies de plantas a sembrar, labores de poscosecha y transformación de productos derivados de la huerta, bienes y servicios derivados de la actividad de la huerta, condiciones para autoconsumo y donación de excedentes.</del></p>	
<p>f) CLÁUSULAS NO RENUNCIABLES: los miembros de las comunidades beneficiarias y/o solicitantes se comprometen a no realizar ningún tipo de cobro por el uso del espacio público autorizado, garantizando que la actividad no tiene una motivación económica de aprovechamiento en el espacio público y que se comprometen a realizar en la huerta prácticas y técnicas sustentables y agroecológicas que contribuyan a la conservación del espacio y de los recursos; que este espacio será restituido en el momento que termine el plazo otorgado el cual tiene una vigencia de un año renovable hasta máximo cuatro años. Sin embargo, si después de los cinco años el grupo comunitario continua con la práctica en el espacio y la entidad administradora está de acuerdo se puede renovar la autorización para el desarrollo de la actividad; así mismo cuando el Municipio lo requiera por motivos institucionales o se configure causal para la terminación anticipada de la autorización, esta se informará con 4 meses de antelación. Adicionalmente se deberá establecer que los interesados se comprometen a mantener aseado el espacio y a restituirlo en iguales o mejores condiciones en las que fue entregado el mismo, de acuerdo con las entidades supervisoras y/o administradoras.</p>	<p><del>CLÁUSULAS NO RENUNCIABLES: los miembros de las comunidades beneficiarias y/o solicitantes se comprometen a no realizar ningún tipo de cobro por el uso del espacio público autorizado, garantizando que la actividad no tiene una motivación económica de aprovechamiento en el espacio público y que se comprometen a realizar en la huerta prácticas y técnicas sustentables y agroecológicas que contribuyan a la conservación del espacio y de los recursos; que este espacio será restituido en el momento que termine el plazo otorgado el cual tiene una vigencia de un año renovable hasta máximo cuatro años. Sin embargo, si después de los cinco años el grupo comunitario continua con la práctica en el espacio y la entidad administradora está de acuerdo se puede renovar la autorización para el desarrollo de la actividad; así mismo cuando el Municipio lo requiera por motivos institucionales o se configure causal para la terminación anticipada de la autorización, esta se informará con 4 meses de antelación. Adicionalmente se deberá establecer que los interesados se comprometen a mantener aseado el espacio y a restituirlo en iguales o mejores condiciones en las que fue entregado el mismo, de acuerdo con las entidades supervisoras y/o administradoras.</del></p>	
<p>g) AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO: La entidad administradora del espacio público expedirá la autorización (Concepto que valide las huertas, el programa de Agricultura urbana, los Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las Pacas digestoras en espacio público, según corresponda) para la implementación de la actividad en el área de espacio público que haya sido aprobados</p>	<p><del>AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO: La entidad administradora del espacio público expedirá la autorización (Concepto que valide las huertas, el programa de Agricultura urbana, los Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las Pacas digestoras en espacio público, según corresponda) para la implementación de la actividad en el área de espacio público que haya sido aprobados por parte de la respectiva</del></p>	

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate en cámara	Justificación
<p>por parte de la respectiva administración. La autorización deberá contener la duración de la actividad, el horario para realizar las actividades, y los demás requisitos técnicos, sociales y ambientales establecidos por la administración.</p>	<p>administración. La autorización deberá contener la duración de la actividad, el horario para realizar las actividades, y los demás requisitos técnicos, sociales y ambientales establecidos por la administración.</p>	
<p>h) DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: Mediante la expedición de la respectiva autorización de uso concedido por La entidad administradora del espacio público, el titular de dicho permiso deberá mantener indemne a las alcaldías municipales de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones de los solicitantes del permiso , o sus dependientes, y se incluirán estas cláusulas en el permiso respectivo.</p>	<p>DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: Mediante la expedición de la respectiva autorización de uso concedido por La entidad administradora del espacio público; el titular de dicho permiso deberá mantener indemne a las alcaldías municipales de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones de los solicitantes del permiso , o sus dependientes, y se incluirán estas cláusulas en el permiso respectivo.</p>	
<p>i) RESTRICCIONES GENERALES</p>	<p>RESTRICCIONES GENERALES</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite ningún tipo de construcción y/o edificación permanente o elementos de almacenamiento, tales como bodegas adjuntas sobre el espacio público; sin embargo, es importante contemplar la posible implementación de pequeños invernaderos, estructura para la recolección de aguas lluvias, reservorio de semillas, cuarto de herramientas entre otras, previas concertaciones de la comunidad y la entidad administradora.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite ningún tipo de construcción y/o edificación permanente o elementos de almacenamiento, tales como bodegas adjuntas sobre el espacio público; sin embargo, es importante contemplar la posible implementación de pequeños invernaderos, estructura para la recolección de aguas lluvias, reservorio de semillas, cuarto de herramientas entre otras, previas concertaciones de la comunidad y la entidad administradora.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite la instalación de casetas, en caso de utilizar personal de vigilancia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite la instalación de casetas, en caso de utilizar personal de vigilancia.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite fogatas, quemas y similares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite fogatas, quemas y similares.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite la siembra ni mantenimiento de sustancias psicoactivas ni plantas transgénicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite la siembra ni mantenimiento de sustancias psicoactivas ni plantas transgénicas.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite la organización de eventos con un gran número de participantes, fiestas o actividades que no estén vinculadas a las actividades de instalación o mantenimiento de las actividades autorizadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite la organización de eventos con un gran número de participantes, fiestas o actividades que no estén vinculadas a las actividades de instalación o mantenimiento de las actividades autorizadas.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe el uso del suelo en procesos de Agricultura urbana, Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y Pacas digestoras para algo distinto a lo asignado y establecido en la mesa de concertación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe el uso del suelo en procesos de Agricultura urbana, Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y Pacas digestoras para algo distinto a lo asignado y establecido en la mesa de concertación.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 8°. Vigencia</b></p>		
<p>La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Se mantiene el texto original</p>	

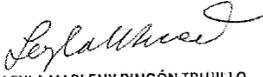
**13. PROPOSICIÓN**

Los suscritos Congresistas, en los términos señalados, rendimos ponencia favorable y solicitamos a los Honorables miembros de la comisión quinta de

la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de Ley número 151 de 2024 Cámara** la cual *“tiene por objeto fomentar la democratización y participación de los productores adscritos al*

*fondo de fomento hortifrutícola en las políticas, programas y actividades desarrolladas con los recursos provenientes del recaudo de la cuota de fomento, propiciando principios constitucionales como participación ciudadana, igualdad, equidad, productividad del agro y el campesinado como sujeto de especial derecho”.*

*Cordialmente,*



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO  
Coordinadora ponente  
Representante a la cámara por el Departamento del Huila  
Pacto Histórico



ANDRÉS CANCEMANCE  
Representante a la cámara por el Departamento del Putumayo  
Pacto Histórico

#### **14. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE (ENMIENDA DE LA PONENCIA)**

#### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 453 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se regulan y desarrollan estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático.*

#### **El Congreso de Colombia**

#### **DECRETA:**

#### **TEXTO DE ENMIENDA A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA**

#### **Artículo 1°. Objeto**

El presente proyecto de ley busca desarrollar, y regular y promover estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores, así como prácticas de urbanismo táctico en espacio público, para adaptación ante escenarios de cambio climático, fomentando la participación comunitaria y el uso sostenible del suelo urbano y periurbano.

#### **Artículo 2°. Definiciones**

**Abono:** material orgánico que contiene nutrientes biodisponibles para las plantas y organismos que benefician la calidad del suelo.

**Paca digestora de orgánicos:** compostaje de pequeña escala de los residuos en la práctica de agricultura urbana y periurbana agroecológica mediante un sistema de compostaje que fermenta la materia orgánica que requiere una distribución especial y compactación de los materiales incorporados para extraer la mayor cantidad de oxígeno presente, sin provocar condiciones anaeróbicas estrictas, ya que el proceso de descomposición se lleva a cabo a la intemperie y producida por los hogares de las comunidades asociadas, combinado con el material de poda, a través del prensado manual de los residuos. En una paca de un metro cúbico entran hasta 500 kg de materia orgánica, la cual no genera malos olores y transforma en seis meses un estimado de 150 kilogramos de abono.

**Paca digestores de residuos animales:** Paca debidamente identificada que permite compostar residuos de heces de perros y gatos mediante un

sistema de compostaje controlado de fermentación en condiciones predominantemente anaeróbicas (sin presencia de oxígeno). Este proceso debe cumplir estándares específicos de higienización y manejo para asegurar la eliminación de patógenos zoonóticos de acuerdo con la literatura científica disponible. Se debe combinar exclusivamente con material vegetal obtenido de la poda y mantenimiento de espacio público. Está expresamente prohibida su mezcla con cárnicos, materiales no autorizados y restos de comida. El producto final es exclusivo para abonar espacio público no comestible, como jardines ornamentales y corredores de polinizadores.

Es deseable el uso periódico de pruebas microbiológicas que garanticen su seguridad ambiental por parte de la administración, en el seguimiento al programa de pacas.

Urbanismo táctico es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios, con participación comunitaria.

**Artículo 3°. Espacio público para el aprovechamiento pedagógico y comunitario.** El espacio público empleado para implementar los corredores de polinizadores y las pacas digestoras no se consideran bajo condiciones de aprovechamiento económico del espacio público. Son actividades sin ánimo de lucro, afectadas por el interés colectivo manifiesto y constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo y bajo ningún caso, pueden ser apropiadas por ningún proceso social ni individuo. Son propiedad del Estado, y solamente pueden implementarse bajo reglamentación municipal, y/o mediante la concurrencia con entidades de orden nacional, entes territoriales regionales o corporaciones autónomas regionales, que definirán la supervisión y conocimiento de la entidad delegada por la Alcaldía Municipal, y la autoridad ambiental correspondiente y o entidad nacional o regional.

Se podrán establecer alianzas estratégicas con el sector privado para el apoyo financiero, técnico y logístico de estas iniciativas, siempre y cuando no se afecte el carácter colectivo del espacio.

#### **Artículo 4°. Condiciones Especiales de Mejoramiento Urbano y Operaciones tácticas sobre el Espacio Público.**

Los corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las pacas digestoras son iniciativas comunitarias complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelantan los Gobiernos municipales y las autoridades ambientales en territorios urbanos delimitados, que tienen por objeto el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad, y su propósito es generar una sinergia entre la sociedad civil y la administración de cada municipio de manera que ésta se vincule al cuidado y sostenibilidad del espacio público, a través de formas asociativas sin ánimo de lucro. El gobierno nacional, el

sector privado y/o la cooperación internacional. podrán concurrir a través de diversos programas, con el apoyo financiero, técnico, ambiental, o mediante gestión.

**Artículo 5°. Programa de monitoreo de operación de pacas.**

Los gobiernos municipales en cabeza de la coordinación del programa de Salud Ambiental, desarrollarán un protocolo de vigilancia periódica garantizando que su operación cumpla con estándares de salubridad, manejo adecuado de lixiviados y que su ubicación sea consistente con el uso permitido del espacio público. En caso de incumplimiento de estas condiciones, se procederá a su desmantelamiento inmediato.

Los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) deberán recibir acompañamiento técnico preferente de las entidades del Sistema Nacional Ambiental, con el fin de fortalecer sus capacidades institucionales para la implementación y monitoreo de estas estrategias.

Las alcaldías podrán establecer mecanismos de control comunitario y veeduría ciudadana para apoyar el cumplimiento de esta disposición.

**Parágrafo 1°.** En el caso de las pacas digestoras de Residuos Animales, deberán contar con un diseño que evite filtraciones, malos olores o atracción de fauna silvestre. Además, deberán ser implementadas en áreas alejadas de fuentes de agua o espacios con alta interacción humana, y contar con mecanismos de monitoreo para evitar la proliferación de patógenos zoonóticos. El proceso deberá incluir una etapa de higienización a través de procesos de compostaje termofílico u otro mecanismo equivalente validado técnicamente y un análisis del compost final que garantice la eliminación de agentes infecciosos. Las autoridades ambientales, sanitarias, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal y gestoras del espacio público, promoverán procesos educativos con los usuarios de estos espacios.

**Parágrafo 2°.** Se prohíbe el uso del compost derivado de residuos animales en áreas destinadas a cultivos para consumo humano o animal. Su incumplimiento constituye una infracción objeto de comparendo ambiental, de acuerdo con el artículo 6° de la ley 1259 de 2008.

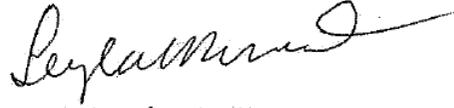
**Artículo 6°. Reglamentación para el uso sostenible del suelo para Corredores de polinizadores y Pacas digestoras en entornos urbanos.** La secretaría de planeación de cada municipio, o la entidad designada por el alcalde Municipal junto con la autoridad ambiental, expedirán el reglamento señalando los instrumentos para su gestión y seguimiento.

Para el caso de programas implementados por Corporaciones Autónomas, entidades territoriales regionales y Entidades Nacionales, concertarán con los municipios, los esquemas de gestión y mantenimiento en el largo plazo, que podrán financiarse por cualquiera de las partes.

**Artículo 7°. Vigencia**

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Suscribimos,



**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Coordinadora ponente  
Representante a la cámara por el Departamento del Huila  
Pacto Histórico



**ANDRÉS CANCEMANCE**  
Representante a la cámara por el Departamento del Putumayo  
Pacto Histórico

**Bibliografía**

Angulo, A. F., Rosero, R. A., & Insuasti, M. S. (2012). Estudio etnobotánico de las plantas medicinales utilizadas por los habitantes del corregimiento de Genoy, Municipio de Pasto, Colombia. *Universidad y Salud*.

Bohórquez, P. (2021). *ESTIMACIÓN DE LA RESISTENCIA AL FLUJO DE LA VEGETACIÓN LEÑOSA Y MACROFITA. CASO DE ESTUDIO: HUMEDAL CÓRDOBA*. Bogotá: Uniandes.

Bohórquez-Piña, P. (2021). Índice de Riesgos Climáticos-IRC, como una medida de adaptación ante el cambio climático en la ciudad de Bogotá: desarrollo de una nueva metodología para grandes centros urbanos. *Memorias XXXVII Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental*. Buenos Aires: AIDIS.

Bohórquez-Piña, S. P. (2023). Corredores herbáceos de polinizadores en la superficie y subterráneos: la experiencia de Bogotá. *Flora Capital-Jardín Botánico de Bogotá*, 80-101 en [https://jbb.gov.co/documentos/cientifica/publicaciones/Flora%20Capital\\_Revista\\_Digital\\_2023.pdf](https://jbb.gov.co/documentos/cientifica/publicaciones/Flora%20Capital_Revista_Digital_2023.pdf).

FAO. (2015). <https://www.fao.org>. Obtenido de [https://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/soils-2015/docs/ES/IYS\\_fact\\_sheets\\_preservation\\_es\\_PRINT.pdf](https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/soils-2015/docs/ES/IYS_fact_sheets_preservation_es_PRINT.pdf)

FAO, O. d., & GTIS, G. T. (2016). *Estado Mundial del Recurso Suelo*. Roma, Italia: Alianza Mundial por el suelo.

FERNANDES, F.; Andraus S.; Andreoli C.V.; Rocha Pinto Bonnet B.; Borges J.C.; Canto L. de A. y Bisciaia de Medeiros M.L. 1998. Desinfección de barros de la Planta de Curitiba (Brasil) orientada al reuso agrícola. *Ingeniería Sanitaria y Ambiental* 37: 77-84.

HESS, T.; Grdzlishvili I.; Sheng H. y Hovde C. 2004. Heat inactivation of *Escherichia coli* during manure composting. *Compost Science and Utilization* 12: 314-322

IDEAM, U.D.C.A. (2015). Síntesis del estudio nacional de la degradación de suelos por erosión en

Colombia - 2015. IDEAM - MADS. Bogotá D.C., Colombia., 62 págs. Publicación aprobada por el IDEAM, diciembre de 2015, Bogotá D.C., Colombia.

INECOL-Instituto de Ecología de México. (20 de 12 de 2022). <https://www.inecol.mx>. Obtenido de <https://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/ct-menu-item-25/ct-menu-item-27/17-ciencia-hoy/1077-la-vida-de-los-escarabajos-entre-luz-y-oscuridad>.

IPBES (2016). The assessment report of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services on pollinators, pollination and food production. S.G. Potts, V. L. Imperatriz-Fonseca, and H. T. Ngo (eds). Secretariat of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services, Bonn, Germany. 552 pages. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3402856>.

JBB. (2021). *Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá, D. C.*, Bogotá: Uniandes-JBB.

JBB (2020). Protocolo Para La Implementación y/o Mantenimiento De Huertas Urbanas Y Periurbanas En Espacio Público Resolución número 361 de 30 de diciembre de 2020, Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana

agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018.

Miles, S.; Takizawa K.; Gerba C. y Pepper I. 2011. Survival of infectious prions in Class B Biosolids. *Journal of Environmental Science and Health Part A* 46: 364-370.

MinAmbiente, M. d. (2016). *Política para la gestión sostenible del suelo*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

NASA. (2023). <https://ciencia.nasa.gov>. Obtenido de <https://ciencia.nasa.gov/el-cambio-climatico-puede-poner-mas-insectos-en-riesgo-de-extincion>

Osorio-Vega, N. W. (2009). Microorganismos del suelo y su efecto sobre la disponibilidad y absorción de nutrientes por las plantas. . *CENICAFÉ* (págs. 43-71). Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelos & Centro Nacional de.

UE. (2013). REGLAMENTO (UE) NÚMERO 1291/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 11/12/2013 por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación. *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen beneficios en materia de movilidad a vehículos de transporte escolar y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril 1° de 2025

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, por comunicación C.S.C.P. 3.6 - 591/2024, y de conformidad con los artículos. 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **informe de ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 070 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establecen beneficios en materia de movilidad a vehículos de transporte escolar y se dictan otras disposiciones. en los siguientes términos:

#### 1. CONTEXTO DEL PROYECTO:

El presente proyecto de ley, de autoría del honorable Senador Enrique Cabrales Baquero, fue

radicado el 24 de julio de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Por disposición de la Mesa Directiva, el proyecto fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional y, mediante oficio allegado a mi despacho el 3 de septiembre de 2024, fui designado como ponente para su estudio y presentación en Primer Debate.

#### 2. APOORTE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2024 CÁMARA

**2.1. Accesibilidad a la educación:** Al exceptuar los vehículos de transporte escolar de restricciones como el “pico y placa” o medidas similares, se facilita el acceso oportuno de niños, niñas y adolescentes a sus instituciones educativas, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho fundamental a la educación.

**2.2. Seguridad y bienestar de los menores:** Al reducir las barreras de movilidad para el transporte escolar, se mitigan los riesgos asociados a retrasos, sobrecarga del transporte público y otras dificultades logísticas que pueden afectar la seguridad y comodidad de los estudiantes en su desplazamiento diario.

**2.3. Flexibilidad para padres y cuidadores:** La inclusión de un beneficio para vehículos particulares destinados al transporte de menores por un tiempo limitado (tres horas diarias) permite que las familias tengan opciones más prácticas y eficientes para llevar a sus hijos a los colegios, sin verse afectadas por restricciones de tránsito.

### 3. ANÁLISIS AL ARTICULADO

El proyecto de ley se compone de tres (3) artículos, de los cuales: el primero, establece el objeto o finalidad que persigue; el segundo, impone a las autoridades de tránsito la obligación de exceptuar de la restricción a la movilidad del tránsito o estacionamiento en sus jurisdicciones, a los vehículos de transporte escolar y otros, con condiciones especiales; y el tercero, establece la vigencia y derogatoria.

**Artículo 1°. Objeto:** Define el propósito central de la ley: garantizar la movilidad de los vehículos de transporte escolar para contribuir al acceso oportuno y seguro de los estudiantes a sus instituciones educativas. Su enfoque se alinea con el derecho a la educación y la protección especial que la Constitución otorga a la niñez, promoviendo medidas que faciliten su desplazamiento sin barreras administrativas o restricciones innecesarias.

**Artículo 2°. Excepciones a restricciones de movilidad:** Se establecen excepciones a las restricciones de circulación para vehículos que prestan el servicio de transporte escolar, incluyendo tanto aquellos de propiedad de instituciones educativas como los que operan mediante convenios con colegios. La inclusión de vehículos particulares utilizados exclusivamente para transportar estudiantes amplía el beneficio a familias que no cuentan con acceso a transporte escolar público o privado, lo que favorece la equidad y la reducción del ausentismo escolar. **La limitación de tres horas diarias para estos vehículos particulares busca garantizar el beneficio sin afectar significativamente la movilidad urbana general.**

**Parágrafo 1°.** Otorga al Ministerio de Transporte la responsabilidad de reglamentar la ley en un plazo máximo de seis meses, lo que permite establecer requisitos claros y garantizar la adecuada implementación del beneficio. Este proceso de reglamentación es fundamental para definir los criterios de acceso y los mecanismos de control.

**Parágrafo 2°.** Establece una vigencia inicial de 12 meses para los beneficios, con posibilidad de renovación. Esto permite evaluar su impacto y realizar ajustes en caso de ser necesario, garantizando que la medida continúe beneficiando a la comunidad educativa sin generar problemas en la movilidad.

**Parágrafo 3°.** Ordena a las autoridades de tránsito la creación de un registro de los vehículos beneficiados, lo que fortalece el control y la transparencia en la aplicación de la norma. Al mantener la facultad sancionatoria en caso de incumplimientos, se asegura que la medida no sea utilizada de manera indebida.

**Parágrafo 4°.** Dispone que los beneficios sean incluidos en los convenios entre autoridades de tránsito para jurisdicciones regionales, lo que facilita una implementación uniforme y coordinada en diferentes territorios.

**Artículo 3°. Vigencia y derogatorias:** Establece que la ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### 4. JUSTIFICACIÓN

En un Estado Social de Derecho, la garantía y protección de las libertades individuales y colectivas, así como los derechos, respectivamente, se erigen como uno de los pilares fundamentales del funcionamiento de la maquinaria institucional, de modo que, todos los esfuerzos del Estado por cumplir con sus fines esenciales, se encaminan hacia la consecución permanente de las situaciones que permitan el ejercicio de aquellas libertades y derechos.

En este sentido, requiere mayor atención del aparato estatal las comunidades más vulnerables del tejido social y así es como aparece en la discusión, los niños, niñas y adolescentes; una población que, desde la Constitución Política de Colombia, revisten la mayor importancia en materia de garantía de derechos y libertades.

En este orden de ideas, el artículo 44 Superior, establece que:

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

De la disposición precitada, se extrae la afirmación en la que la familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, el artículo le otorga a los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, un carácter primordial. En este sentido, en un orden de prelación, la atención por parte del aparato estatal, frente a los derechos e intereses de la niñez y adolescencia en Colombia, es prevalente sobre la atención, garantía y protección de los derechos de los demás ciudadanos, es decir, de los mayores de edad.

En esta línea de argumentación, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el interés superior o prevalente de los niños, niñas y adolescentes, sosteniendo: “(...) *El interés superior*

*del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor. (...)”.*<sup>1</sup>

La calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes, y en razón de ello, (i) el principio del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes se realiza en el estudio de cada caso en particular y tiene por fin asegurar su desarrollo integral; (ii) este principio, además, persigue la realización efectiva de sus derechos fundamentales como resguardarlos de los riesgos prohibidos que amenacen su desarrollo armónico. Estos riesgos no se agotan en los que enuncia la ley, sino que también deben analizarse en el estudio de cada caso particular; (iii) debe propenderse por encontrar un equilibrio entre los derechos de los padres o sus representantes legales y los de los niños, las niñas y adolescentes. Sin embargo, cuando dicha armonización no sea posible, deberán prevalecer las garantías superiores de los menores de dieciocho años.

Bajo esa línea, el acceso a todos los derechos y el ejercicio de todas las libertades que, por la calidad de niños y adolescentes, esta población posee, implica para el Estado una carga de protección en el ejercicio de estos derechos, lo que se traduce en acceso o asequibilidad.

En este orden de ideas, el Estado debe promover por que la institucionalidad implemente todas las medidas o acciones que tengan como propósito, la garantía efectiva del ejercicio de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en atención a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política, tal y como se expuso anteriormente.

A partir del precitado artículo Superior, es que el ordenamiento jurídico colombiano, ha desarrollado un sinnúmero de normas, legales en su mayoría, y jurisprudencia que le ha dado alcance y aplicabilidad a éstas, con el objeto de materializar el mandato constitucional de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como la supremacía de los intereses de esta población, sobre los del resto de la ciudadanía en nuestro territorio.

Como ejemplo de ello se encuentra la Ley 1878 de 2018 y la Ley 1098 de 2006, ambas, estatutos legales que fungen como herramienta institucional para garantizar la efectividad de las protecciones de

los intereses de los niños, niñas y adolescentes del país, a través del reconocimiento de derechos que materialicen los contextos ideales para un desarrollo de la infancia y la adolescencia colombiana.

En el caso del proyecto en cuestión, lo que se busca es garantizar con la formulación de medidas institucionales, el ejercicio y acceso de los niños, niñas y adolescentes, al derecho a la educación, pues en nuestro país, no solo existen obstáculos institucionales, económicos o culturales que impiden que esta población goce de este derecho, sino que también, indirectamente, surgen otros impedimentos que truncan el correcto flujo de este servicio para con nuestra infancia y adolescencia.

Sobre el derecho a la educación y la obligación del estado de garantizarlo a toda costa, la Corte Constitucional, en una amplia jurisprudencia ha destacado que “(...) *El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determinar las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial, sino como plenos sujetos de derecho. (...)”.*<sup>2</sup>

Y en este orden de ideas, nunca serán suficientes, cualesquiera que sean las medidas que se desarrollen desde la institucionalidad y las competencias del Estado como principal garante de los derechos e intereses de la población precitada.

Lo anterior, por cuanto muchas situaciones se presentan que no están esencialmente relacionadas con el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, pero que directamente frustran en algún modo el ejercicio del mismo en la práctica. Una de ellas es el acceso físico a las instituciones educativas, en especial, la movilidad de los menores, hacia los centros de educación públicos y privados.

Se ha evidenciado que la movilidad de los niños hacia las instituciones de educación o colegios se ha convertido en muchos casos, en un obstáculo para el efectivo goce del derecho a la educación por parte de la población referida y sobre ello, la Corte Constitucional ha abordado esta problemática en su jurisprudencia.

*(...) La jurisprudencia de esta Corporación reconoce que el derecho a una educación accesible acarrea en cabeza del Estado la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación de la enseñanza, y que la omisión de este deber vulnera los derechos*

<sup>1</sup> Sentencia C-313 de 2014. Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Corte Constitucional; Sentencia T-008/16.

a la educación y a la igualdad de oportunidades. (...).”

En este orden de ideas, este derecho fundamental implica para el Estado, la obligación positiva de garantizar que el transporte de los niños, niñas y adolescentes, no se constituya en un obstáculo para que aquellos accedan a la educación en los centros públicos y privados.

En atención a los parámetros establecidos por el Comité intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en la Observación General Número 13, relativa al contenido normativo del artículo 13 del Pacto, sobre los propósitos de la educación, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional ha admitido en que el derecho a la educación tiene cuatro componentes estructurales e interrelacionados, que para el caso de esta iniciativa, resultan importantes resaltar:

1. **La accesibilidad:** las instituciones y los programas de enseñanza deben ser asequibles a todos, sin discriminación. La accesibilidad consta de tres dimensiones: (i) la no discriminación, (ii) la accesibilidad material, y (iii) la accesibilidad económica.
2. **La adaptabilidad:** la educación debe tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de las sociedades y comunidades en transformación y responder a las realidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Para justificar la solución que se plantea en esta iniciativa, la dimensión denominada “accesibilidad material”, cobra fundamental importancia, pues según este, para garantizar el ejercicio del derecho a la educación por parte de niños, niñas y adolescentes, el Estado debe proveer los ámbitos, situaciones o contextos que permitan acceder al servicio. En otras palabras, que gozar de la prestación del servicio sea físicamente posible por parte de los menores y en tal sentido, la posibilidad y facilidad de asistir a las clases, debe ser un elemento que no debe verse truncado por obstáculos materiales. Por ende, la asistencia de los niños, niñas y adolescentes a sus colegios, debe tener una funcionalidad armónica en dirección a garantizar que sean beneficiarios del servicio de educación, como derecho fundamental.

Por ende, es para este proyecto fundamental que, todas las medidas legislativas y/o normativas que permitan y faciliten que la infancia y la adolescencia de este país tenga plenitud en el acceso a la educación, pública y privada en todo el país.

Así las cosas, es claro que si bien las autoridades tienen las facultades derivadas de su autonomía administrativa para realizar restricción a la movilidad como autoridades de tránsito, también lo es, que el derecho a la educación de los niños niñas y adolescentes como interés Superior (artículo 44 de la Constitución Política de Colombia), es prevalente; y en ese sentido, se repite, la intención de la presente iniciativa es otorgar instrumentos que

faciliten la materialización de dichos derechos. Y es que son hechos notorios que las restricciones en la movilidad en muchas ocasiones mitigan el ejercicio pleno de los derechos de los menores en este sentido. De tal manera, que la finalidad que persigue este proyecto, es facilitar la materialización de los principios establecidos en el artículo 44 Superior.

## 5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Como fundamentos constitucionales y legales, encontramos las siguientes disposiciones dentro del ordenamiento jurídico colombiano:

- El artículo 2° de la Constitución Política, señala como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- El artículo 24 de la Constitución Política señala que: “*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*”.
- El artículo 44 de la Constitución Política señala que:

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.***

***La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.***

***Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás**”.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

- El artículo 1° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que, “(...) *todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y*

*comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

- El artículo 3° *idem*, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otros, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.
- El inciso 2°. del párrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito, establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.
- El párrafo 1° del artículo 68 del Código Nacional de Tránsito dispone, en relación con la conducción de vehículos, que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones”.*
- Finalmente, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 consagra que: *“(…) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (…) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

**6. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno, en tanto, lo único que pretende es buscar facilitar la concreción del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. Esto, otorgando beneficios de

movilidad a los vehículos de transporte escolar en todo el territorio nacional.

En todo caso, es relevante mencionar que la Corte Constitucional en la Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

**7. CONFLICTO DE INTERESES**

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

**8. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Para la discusión y votación en primer debate en la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, pongo a consideración el siguiente pliego de modificaciones al **Proyecto de Ley número 070 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establecen beneficios en materia de movilidad a vehículos de transporte escolar y se dictan otras disposiciones.

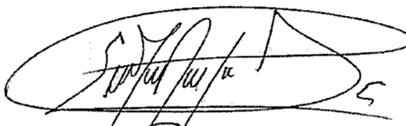
Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate en comisión sexta de cámara	Observaciones
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2024 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN MATERIA DE MOVILIDAD A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreto</p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2024 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN MATERIA DE MOVILIDAD A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreto</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto, otorgar beneficios de movilidad a los vehículos de transporte escolar en todo el territorio nacional, con la finalidad de facilitar la garantía fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto, otorgar beneficios de movilidad a los vehículos de transporte escolar en todo el territorio nacional, con la finalidad de facilitar la garantía fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate en comisión sexta de cámara	Observaciones
<p>Artículo 2°. Las autoridades de tránsito a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en sus jurisdicciones, al momento de implementar medidas que impidan, limiten o restrijan la movilidad en el tránsito o estacionamiento de vehículos de transporte públicos y/o privados o particulares, como</p>	<p>Artículo 2°. Las autoridades de tránsito a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en sus jurisdicciones, al momento de implementar medidas que impidan, limiten o restrinjan la movilidad en el tránsito o estacionamiento de vehículos de transporte públicos y/o privados o particulares, como</p>	<p>Se corrige la palabra “restrinjan”</p>
<p>el “pico y placa” o similares, exceptuarán de la restricción a:</p> <p><b>a. Vehículos de transporte escolar.</b> Vehículos de propiedad de instituciones educativas únicamente cuando sean utilizados para el transporte de sus estudiantes. Igualmente, aquellos vehículos con placa pública o particular que en virtud de un convenio, contrato o similar con una institución educativa preste el servicio de transporte escolar.</p> <p><b>b. Vehículos particulares.</b> Vehículos particulares, tipo automóvil, campero y camioneta, destinado al transporte de niños, niñas y adolescentes, cuyo único destino sea una institución educativa y por solo tres (3) horas diarias, para llevar y recoger al menor, desde su domicilio o lugar de residencia.</p>	<p>el “pico y placa” o similares, exceptuarán de la restricción a:</p> <p><b>a. Vehículos de transporte escolar.</b> Vehículos de propiedad de instituciones educativas únicamente cuando sean utilizados para el transporte de sus estudiantes. Igualmente, aquellos vehículos con placa pública o particular que en virtud de un convenio, contrato o similar con una institución educativa preste el servicio de transporte escolar.</p> <p><b>b. Vehículos particulares.</b> Vehículos particulares, tipo automóvil, campero y camioneta, destinado al transporte de niños, niñas y adolescentes, cuyo único destino sea una institución educativa y por solo tres (3) horas diarias, para llevar y recoger al menor, desde su domicilio o lugar de residencia.</p>	
<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de seis (6) meses reglamentará el presente artículo. Establecerá los requisitos para acceder al beneficio y adoptará el respectivo procedimiento.</p> <p>Parágrafo 2°. Los beneficios aquí planteados tendrán vigencia de doce (12) meses, y podrá renovarse ante la autoridad de tránsito correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3°. Cada una de las autoridades de tránsito a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, implementará un registro de los vehículos que lleguen a obtener el presente beneficio. En todo caso, se mantendrá la facultad sancionatoria respecto a los incumplimientos de las normas de tránsito.</p> <p>Parágrafo 4°. Los beneficios aquí establecidos deberán ser acogidos en los convenios realizados por las autoridades de tránsito, respecto a jurisdicciones regionales.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de seis (6) meses reglamentará el presente artículo. Establecerá los requisitos para acceder al beneficio y adoptará el respectivo procedimiento.</p> <p>Parágrafo 2°. Los beneficios aquí planteados tendrán vigencia de doce (12) meses, y podrá renovarse ante la autoridad de tránsito correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3°. Cada una de las autoridades de tránsito a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, implementará un registro de los vehículos que lleguen a obtener el presente beneficio. En todo caso, se mantendrá la facultad sancionatoria respecto a los incumplimientos de las normas de tránsito.</p> <p>Parágrafo 4°. Los beneficios aquí establecidos deberán ser acogidos en los convenios realizados por las autoridades de tránsito, respecto a jurisdicciones regionales.</p>	
<p>Artículo 3°. <i>Vigencia y Derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Vigencia y Derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

**9. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar Primer debate al **Proyecto de Ley número 070 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establecen beneficios en materia de movilidad a vehículos de transporte escolar y se dictan otras disposiciones. De conformidad con el texto propuesto a continuación.

Cordialmente



**EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**  
Representante a la Cámara Boyacá  
Centro Democrático

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen beneficios en materia de movilidad a vehículos de transporte escolar y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto, otorgar beneficios de movilidad a los vehículos de transporte escolar en todo el territorio nacional, con la finalidad de facilitar la garantía

fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 2°.** Las autoridades de tránsito a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en sus jurisdicciones, al momento de implementar medidas que impidan, limiten o restrinjan la movilidad en el tránsito o estacionamiento de vehículos de transporte públicos y/o privados o particulares, como el “pico y placa” o similares, exceptuarán de la restricción a:

**c. Vehículos de transporte escolar.** Vehículos de propiedad de instituciones educativas únicamente cuando sean utilizados para el transporte de sus estudiantes. Igualmente, aquellos vehículos con placa pública o particular que en virtud de un convenio, contrato o similar con una institución educativa preste el servicio de transporte escolar.

**d. Vehículos particulares.** Vehículos particulares, tipo automóvil, campero y camioneta, destinado al transporte de niños, niñas y adolescentes, cuyo único destino sea una institución educativa y por solo tres (3) horas diarias, para llevar y recoger al menor, desde su domicilio o lugar de residencia.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de seis (6) meses reglamentará el presente artículo. Establecerá los requisitos para acceder al beneficio y adoptará el respectivo procedimiento.

**Parágrafo 2°.** Los beneficios aquí planteados tendrán vigencia de doce (12) meses, y podrá renovarse ante la autoridad de tránsito correspondiente.

**Parágrafo 3°.** Cada una de las autoridades de tránsito a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, implementará un registro de los vehículos que lleguen a obtener el presente beneficio. En todo

caso, se mantendrá la facultad sancionatoria respecto a los incumplimientos de las normas de tránsito.

**Parágrafo 4°.** Los beneficios aquí establecidos deberán ser acogidos en los convenios realizados por las autoridades de tránsito, respecto a jurisdicciones regionales.

**Artículo 3°. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**  
Representante a la Cámara Boyacá  
Centro Democrático

**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá D.C., 2 de abril de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 070 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN MATERIA DE MOVILIDAD A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 232 / 25 del 2 de abril de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



**RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario

## CARTAS DE ADHESIÓN

**CARTA DE SOLICITUD DE ADHESIÓN  
COMO COAUTORA AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 515 DE 2025 CÁMARA  
HONORABLE REPRESENTANTE MARÍA  
FERNANDA CARRASCAL**

*por medio del cual se modifica el artículo 81 de la  
Constitución Política de Colombia.*

Bogotá, D. C., abril de 2025

Respetado

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

**Asunto: Solicitud de adhesión como coautora  
al Proyecto de Ley número 515 de 2025 Cámara,**

*por medio del cual se modifica el artículo 81 de la  
Constitución Política de Colombia.*

Respetado Secretario,

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, y en virtud de la conversación sostenida con el Honorable Representante Edward Sarmiento, me permito solicitar que se me adhiera como coautora del **Proyecto de Ley número 515 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.**

Sin otro particular y agradeciendo su atención,



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**

Representante a la Cámara por Bogotá



**EDUARDO SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

**CARTA DE SOLICITUD DE ADHESIÓN  
COMO COAUTORA AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 145 DE 2024 CÁMARA**

**HONORABLE REPRESENTANTE MARÍA  
FERNANDA CARRASCAL**

*por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales, prevenir el maltrato, establecer canales de denuncia y promover la salud mental de los residentes médicos en Colombia - Ley doctora Catalina.*

Bogotá, D. C., abril de 2025

Respetado

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

**Referencia. Solicitud de adhesión como coautora al Proyecto de Ley número 145 de 2024 Cámara**

Cordial saludo.

En mi condición de Representante a la Cámara por Bogotá, de manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 me permito solicitar que se me adhiera como coautora del **Proyecto de Ley número 145 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales, prevenir el maltrato, establecer canales de denuncia y promover la salud mental de los residentes médicos en Colombia - Ley Doctora Catalina.**

Sin otro particular y agradeciendo su atención,



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS  
Representante a la Cámara por Bogotá



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO  
Representante a la Cámara por Santander

## CARTAS DE COMENTARIOS

**CARTA DE COMENTARIOS  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 40 DE  
2023 SENADO, 452 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones. "LEY KIARA".*

Bogotá, D. C.,

Honorable Senadora

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

andrea.padilla@senado.gov.co

Autora Principal

Honorable Representante

HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN

Hector.cuellar@camara.gov.co

Coordinador Ponente.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

secretaria.general@camara.gov.co

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

comision.quinta@camara.gov.co

Secretario Comisión Quinta Constitucional  
Permanente

Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Alcance concepto técnico – **Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones. "LEY KIARA".**

Respetados Congresistas, reciban un atento saludo.

Una vez realizado el análisis sobre la iniciativa legislativa del asunto, esta Cartera Ministerial se permite radicar concepto técnico - jurídico sobre el Proyecto de Ley. Lo anterior, en el marco de las funciones y competencias asignadas a este Ministerio a través de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011.

Respetuosamente,



MAURICIO CABRERA LEAL

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ALCANCE CONCEPTO TÉCNICO –  
PROYECTO DE LEY 40 DE 2023 SENADO,  
452 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones. “LEY KIARA”.*

**1. ANTECEDENTES**

A través de oficio radicado número 20002024E2038072 del 27 de septiembre de 2024 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió concepto técnico al proyecto de la referencia, indicando en síntesis que *“El proyecto de ley se considera INCONVENIENTE en los términos en que se encuentra redactado, sin embargo, podría migrar a condiciones de conveniencia, siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones realizadas de manera general y específica al articulado del proyecto”.*

Si bien se celebra que en el texto propuesto para segundo debate en la Cámara de Representantes se acogió gran parte de las recomendaciones elevadas por esta cartera mediante el radicado antes citado, entre otras, se incluyó la referencia a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con animales domésticos; se modificó el artículo 13 referente a “Sanciones” y se eliminó el artículo 18 que creaba el *“Sello de Buenas Prácticas en la Prestación de Servicios de Cuidado para Animales”*, aún se evidencian otros aspectos por mejorar en la iniciativa a fin de determinar su conveniencia.

En efecto, en el informe de ponencia para segundo debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2037, se mantuvieron algunas funciones que son ajenas al marco normativo y misionalidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, motivo por el cual, no son compatibles con el marco fiscal a mediano plazo, no se cuenta con un presupuesto asignado para desarrollarlas, ni con el capital humano para su correcta implementación. Así, el proyecto de ley propone que esta cartera asuma, entre otras, las siguientes obligaciones: Coordinar, con las entidades que conforman Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (en adelante SINAPYBA) y con apoyo de las entidades territoriales la expedición del “Reglamento técnico de condiciones para la prestación de servicios para animales de compañía” (artículo 4°); habilitación y control de una plataforma de registro para los prestadores de servicios de cuidado para animales de compañía (artículo 5°); coordinar, con las entidades que conforman el SINAPYBA y con apoyo de los

departamentos, la capacitación a los municipios y distritos sobre las condiciones técnicas y legales de verificación que se deben realizar a establecimientos que presten servicios para animales de compañía (artículo 12); y, por último, otorga al SINAPYBA la obligación de apoyar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para la realización de un estudio del mercado de los servicios regulados por esta ley.

En ese sentido, resulta fundamental revisar estas atribuciones, toda vez que las competencias del Ministerio de Ambiente, establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011 se circunscriben a garantizar las condiciones de protección animal de la fauna silvestre y acuática, y no sobre animales domésticos de compañía, tampoco sobre la reglamentación de los diferentes servicios que actualmente se ofrecen a éstos (peluquerías, guarderías, grooming y spa, entre otros). La atribución de dichas competencias a esta cartera podría conducir a un problema de constitucionalidad de la norma por falta de iniciativa gubernamental, en los términos de los artículos 154 y 150, numeral 7 de la Carta Política, en cuanto el proyecto de ley atribuye al Ministerio nuevas funciones públicas ajenas al ámbito normal de sus funciones!

El artículo 4° otorga la responsabilidad a esta cartera de coordinar con las demás entidades que conforman el SINAPYBA la reglamentación de condiciones para la prestación de servicios para animales de compañía, siendo que dicha reglamentación puede efectuarse en el marco de dicho Sistema, pero respetando las competencias preexistentes de cada cartera. Así las cosas, es del caso revisar la coordinación de la reglamentación, para que esta repose en las entidades que cuenten con competencias de vigilancia de establecimientos de comercio, como la Superintendencia de Industria y Comercio, con apoyo del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal.

Con relación a la habilitación de la plataforma de que trata el artículo 5°, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de concepto técnico con radicado número 2-2025-003682 del 22 de enero de 2025, señaló:

*“(…) Frente a la obligación en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de habilitar una plataforma para el registro de prestadores de servicios de cuidado para animales de compañía, es de advertir que la misma podría generar impacto fiscal para la Nación. Así las cosas, de no ser posible integrar el nuevo registro con alguna herramienta de seguimiento existente dentro de la entidad, se*

<sup>1</sup> Sentencia C-889 de 2006. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

*estaría generando un costo adicional que no se encuentra contemplado dentro de la ponencia, no se especifica su fuente de ingresos sustitutiva ni su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como tampoco se refiere a la disponibilidad presupuestal del sector y demás restricciones fiscales vigentes.*

*Con el fin de estimar el impacto fiscal de esta propuesta, tomando como referencia los gastos que se contemplaron para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, **podría implicar alrededor de \$17.843 millones**, sin contar con las erogaciones para su mantenimiento. A este respecto, y nuevamente a modo de ejemplo, para la vigencia 2024 se han destinado alrededor de \$8.527 millones al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones. (...)"* (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mencionado concepto indicó que “ (...) resulta necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 que establece que en todo proyecto de ley debe hacerse explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento”.

Como se ha venido reiterando este Ministerio no cuenta con competencias relacionadas con animales domésticos de compañía, lo que implica que no existe una herramienta de seguimiento dentro de la entidad en la que se pueda integrar la plataforma requerida en el artículo 5°, por lo que la creación de una plataforma sí acarrearía un impacto fiscal que no está tenido en cuenta en la norma, y del cual no existe un análisis de costos, el proyecto no establece una fuente de financiación ni su compatibilidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo, puesto que estos rubros no se habían contemplado.

La formalización de los establecimientos de comercio relacionados con servicios de cuidado de animales domésticos, como residencias y peluquerías para animales, el aseo entre otros, se debe promover a través de su registro en las Cámaras de Comercio de su respectiva jurisdicción. Por otra parte, el artículo podría resultar violatorio del debido proceso de los prestadores de servicios de cuidado de animales de compañía, teniendo en cuenta que no se establece un procedimiento para la verificación

del cumplimiento de los requisitos legales, así mismo, la verificación de la información que reporten las entidades territoriales implicaría una erogación de recursos sin que el proyecto indique una fuente de financiación. Finalmente, la verificación en tiempo real del cumplimiento de los requisitos por parte de los prestadores de servicios de cuidado es una responsabilidad que se aleja de la misionalidad de esta cartera y desborda su capacidad institucional. Esta carga administrativa adicional podría afectar la eficiencia de las funciones esenciales que debe desempeñar la entidad.

Ahora bien, frente a la capacitación a las entidades territoriales (artículo 12), así como el estudio de mercado de los servicios regulados por esta ley (Artículo 19), debe considerarse que el SINAPYBA emite lineamientos, recomendaciones y directrices que serán tenidas en cuenta por las autoridades competentes, pero no cuenta con una estructura o capacidad necesaria para realizar capacitaciones a los territorios, ni recursos destinados para la realización de estudios de mercado a fin de crear una oferta de formación técnica, tecnológica o complementaria de los mismos o actualizar las existentes.

En todo caso, para el caso del artículo 12, se resalta que las competencias impuestas a las autoridades territoriales deberán revisarse de acuerdo con lo conceptualizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

*“Por otra parte, respecto al deber de los municipios y distritos de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, y de los departamentos de capacitar a los municipios y distritos sobre las condiciones legales y técnicas que deben verificarse, es de aclarar que las competencias establecidas para estas entidades territoriales, cuya redacción está en términos imperativos, podría resultar contraria a la autonomía que el artículo 287 de la Constitución Política (CP) reconoce a la administración local.*

*Adicionalmente, la imposición de estas obligaciones podría implicar para las entidades territoriales recurrir a gastos de inversión y de funcionamiento sin que se precise la fuente de financiación de esas obligaciones, situación que se estima puede llegar a desconocer lo normado en el artículo 356 CP, pues como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (...)”.*

Finalmente, el artículo 151 de la Constitución Nacional establece que las iniciativas relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales deberán tramitarse como ley orgánica y no ordinaria. Así las cosas, se recomienda revisar la redacción y acciones impuestas para evitar vicios de constitucionalidad en la norma.

**2. CONSIDERACIONES FINALES.**

En consecuencia, el proyecto de ley se considera **INCONVENIENTE** en los términos en que se encuentra redactado, sin embargo, podría migrar a condiciones de conveniencia, siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones realizadas de manera general y específica al articulado del proyecto.

**CONTENIDO**

Gaceta número 480 - Miércoles, 09 de abril de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

Págs.

Enmienda al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 453 de 2024 Cámara, por medio del cual se regulan y desarrollan estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático .....	1
---	---

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 070 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen beneficios en materia de movilidad a vehículos de transporte escolar y se dictan otras disposiciones .....	24
---	----

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de solicitud de adhesión como coautora al Proyecto de Ley número 515 de 2025 Cámara, honorable Representante María Fernanda Carrascal, por medio del cual se modifica el artículo 81 de la constitución política de Colombia .....	30
Carta de solicitud de adhesión como coautora al Proyecto de Ley número 145 de 2024 Cámara, honorable Representante María Fernanda Carrascal, por medio de la cual se modifica la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales, prevenir el maltrato, establecer canales de denuncia y promover la salud mental de los residentes médicos en Colombia - Ley doctora Catalina.....	30

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de Comentarios Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones. “Ley Kiara”. .....	31
--	----